

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 22

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buena tarde tengan todas y todos ustedes, señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Hoy sábado diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas con diez minutos iniciamos la Sesión Extraordinaria No. 22 convocada para este día, la cual desarrollaremos de manera virtual a través del uso de las herramientas tecnológicas específicamente a través de la plataforma de videoconferencias que provee Teléfonos de México.

Lo anterior conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General a través del Acuerdo 08 del 2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo sea tan amable de dar a conocer algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el desarrollo de la sesión.

Adelante señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable pasar lista de asistencia a efecto de proceder a la declaración del quórum correspondiente.

Recordándole a todas y a todos si son tan amables, auxiliarnos manteniendo apagado su micrófono para poder evitar se retorne el audio de la presente sesión. Adelante señor Secretario proceda a tomar la lista correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, se llevará a cabo a continuación el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	AUSENTE DE MOMENTO
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por la Ciudadana Consejera Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Presente Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, en este momento no se advierte conexión todavía a esta sesión por parte de la representación de Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como nueve representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Habida cuenta de la existencia del quórum para poder sesionar, declaramos formalmente instalada la sesión, siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa en la lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo comentarios u observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se resuelven las solicitudes de cancelación de registro de candidaturas promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, ante este Consejo General, respecto de sus planillas registradas para contender en los ayuntamientos de Jiménez y Ocampo, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Tamaulipas.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve el registro del C. Haniel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal Propietario de la planilla presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" para contender en el Municipio de Soto La Marina, en cuanto a la elección de renovación de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a

candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus sars-cov2 (covid-19).
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y candidaturas independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sírvase continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, no existe inconveniente en cuanto a que se consulte a las y los integrantes del Consejo General, si es de dispensarse la lectura que usted propone.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del numeral uno del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se resuelven las solicitudes de cancelación de registro de candidaturas promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, ante este Consejo General, respecto de sus planillas registradas para contender en los ayuntamientos de Jiménez y Ocampo, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de cancelación de las planillas presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México para el municipio de Jiménez y Redes Sociales Progresistas para el municipio de Ocampo, para contender en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales de Jiménez y de Ocampo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; para ello se tomará a cabo la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-48/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE SUS PLANILLAS REGISTRADAS PARA CONTENDER EN LOS AYUNTAMIENTOS DE JIMENEZ Y OCAMPO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Sala Superior del TEPJ	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, así como el anexo relativo al formato IETAM-C-F-1.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a

través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se determinó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
8. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
9. El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso, así como los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El día 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.
12. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.
13. El día 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del Formato 3 de 3 contra la Violencia para las Candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
14. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
15. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y

protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 16.** En fecha 31 de marzo de 2021, se recibieron a través de Oficialía de Partes del Consejo General del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas signadas por la Lic. Esmeralda Peña Jácome, en calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante las cuales remitió la documentación de las personas autorizadas y seleccionadas por el partido político en mención, para el registro de las planillas de los diversos ayuntamientos, incluido el del municipio de Jiménez.
- 17.** En esa misma fecha, y a través de la misma Oficialía de Partes antes referida, se recibieron diversas solicitudes de registro de candidaturas signadas en representación del Partido Político Redes Sociales Progresistas, mediante las cuales remitió la documentación de las personas autorizadas y seleccionadas por el partido político en mención, para el registro de las planillas de los diversos ayuntamientos, incluido el del municipio de Ocampo.
- 18.** Ahora bien, en fecha 8 de abril de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes del IETAM, el Oficio No. PVEM/SPE-074/2021 signado por la Lic. Esmeralda Peña Jácome, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual pide de dar de baja la solicitud de registro en su totalidad de la planilla presentada para contender por el Ayuntamiento del municipio de Jiménez para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 19.** Por otra parte, en esa misma fecha, también fue recibido en la Oficialía de Partes del IETAM, un escrito signado por el C. Enrique Meléndez Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal del Partido Político de Redes Sociales Progresistas, que entre otros puntos, solicita la baja de la planilla ingresada por el partido político que representa, para la contienda en el Ayuntamiento del municipio de Ocampo para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su

función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

IX. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, , XXXVI LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolver sobre el registro y cancelación de candidaturas de Ayuntamientos en su caso, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XV. Los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas, postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la*

elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XIX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXI. Por su parte, el artículo 225 de esta misma ley señala que el registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XXII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

XXIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*

- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

XXV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

XXVI. De conformidad con lo señalado en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; mismo que de ser presentado, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, coordinará las acciones necesarias para la integración del informe estadístico sobre la presentación de este formato.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, párrafo 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXI. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado

Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES¹.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

XXXII. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXIII. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXIV. El artículo 11 del Reglamento de Paridad dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el Reglamento referido.

XXXV. El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXVI. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el referido Reglamento.

XXXVII. El artículo 29 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*

- a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
- b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*

2. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y su posterior petición de cancelación

XXXVIII. Este Consejo General del IETAM, recibió el 31 de marzo de 2021, de manera supletoria, la solicitud de registro de candidaturas por parte de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos a los municipios de Jiménez y Ocampo respectivamente.

XXIX. Ahora bien, tal y como lo contemplan la fracción I del artículo 228 y el correlativo 234 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos tienen el derecho de solicitar libremente al IETAM, la sustitución del registro de candidaturas, inclusive su cancelación, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, mismo que vence el día 18 del presente mes y año, razón por la cual tanto el Partido Verde Ecologista de México como Redes Sociales Progresistas solicitaron la cancelación de las planillas correspondientes a los municipios de Jiménez y Ocampo, ambos del Estado de Tamaulipas, en virtud de que cuentan con dicha facultad, de cancelar las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas mencionadas, de manera libre y autónoma, al no actualizarse el supuesto de derechos adquiridos por las ciudadanas y ciudadanos que se encontraban en espera de ser registrados formalmente como candidatos y candidatas a un cargo de elección popular, situación que es respetada por este órgano colegiado, motivo por el cual el Consejo General del IETAM determina procedente cancelar las solicitudes de registro antes mencionadas, y en consecuencia la pérdida de su derecho para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por los ayuntamientos correspondientes.

Lo anterior tiene apoyo y sustento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, inciso l); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3, de la Ley de Partidos, los estatutos de los partidos políticos establecerán las normas, plazos y procedimientos de justicia

intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, los plazos y las formalidades del procedimiento, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, para lo cual cuentan con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria. De igual manera, por guardar correspondencia con el caso en estudio, lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009;

“(…), en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen (...)”.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I y V; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 98 numeral 1 y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 17 fracción I y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 66, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXI, XXXVI, LXVII, y séptimo transitorio, 185, 186, 223, 231, fracción VIII, 228, fracción I, 234, 238, fracción I, y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, numerales 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley de Partidos; 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 29 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de cancelación de las planillas presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México para el municipio de Jiménez

y Redes Sociales Progresistas para el municipio de Ocampo, para contender en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales de Jiménez y de Ocampo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario sírvase continuar con el siguiente asunto del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve el registro del Ciudadano Haniel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal Propietario de la planilla presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" para contender en el Municipio de Soto La Marina, en cuanto a la elección de

renovación de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se declara improcedente el registro del ciudadano Haniel Medina Flores como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Soto La Marina por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en los considerandos trigésimo primero y trigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido del Trabajo, un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la sustitución de la candidatura correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal de Soto La Marina del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad

nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano, si es tan amable. La representación del Partido del Trabajo en la persona del Licenciado Arcenio Ortega Lozano, adelante señor representante tiene el uso de la palabra.

Perdón, solamente para advertir que el micrófono señor representante se encuentra apagado si es tan amable encenderlo, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. A reserva de comentar más ampliamente el tema por ahora les comparto algunas observaciones preliminares al contenido del proyecto de acuerdo del IETAM sobre el caso de Haniel Medina Flores.

Primer punto. La Jueza de Control el día 15 de marzo de este año dictó contra el susodicho Haniel Medina Flores, la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por el tiempo que dure el procedimiento así lo señala, penal por peculado y el 20 de marzo fue vinculado a proceso ratificando en esa misma audiencia la medida cautelar referida.

Por lo que mediante informe del 25 de marzo lo hizo del conocimiento 25 de marzo de este año, conocimiento a través de los correos electrónicos institucionales Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva del IETAM, lo hizo para los efectos conducentes y proceda en términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. No obstante en su informe la Jueza no manifiesta expresamente haber suspendido los derechos políticos de dicha persona y aunque al parecer delega la autoridad administrativa electoral el proceder a dictar esa medida suspensiva de derechos considero que ni siquiera la Jueza de Control puede

suspenderlos, dado que ello solo sería posible por condena firme de juez competente en proceso penal.

Como señala el artículo 23.2 en relación con el inciso 8.2 más bien con en relación con el 8.2 inciso h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Jueza de Control tampoco informa si dirigió algún oficio al Vocal del Registro Federal de Electores en relación con una posible baja del imputado respecto del listado padrón electoral ni del IETAM ha recibido esa comunicación alguna al respecto.

El IETAM no debería proceder en los términos de los artículos constitucionales citados sí que cita el oficio de la Jueza, es decir, no debe suspender derechos políticos electorales a Haniel Medina Flores pues eso no es atribución de la autoridad administrativa electoral y si lo hace está infringiendo además del principio de legalidad la garantía de presunción de inocencia y los derechos del ciudadano.

El informe de la encargada de despacho de la Subsecretaría de Ejecuciones y Sanciones sobre la situación jurídica de Haniel Medina Flores, se refiere a la causa penal 12000/2021 del Juzgado de Control del Primer Distrito y que ello deriva de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que se le imputó por el tiempo que dure el proceso por el delito de peculado; sin embargo la, hay contradicción porque mientras la Jueza dice que se trata de prisión preventiva justificada y la Encargada del Despacho dice que la prisión preventiva es oficiosa por lo tanto no hay certeza pues no hay certeza. La misma Encargada de Despacho informa que Haniel Medina Flores se encuentra en calidad de imputado y que no obra resolución de primera, segunda instancia o y/o auto de ejecutoria es decir, no hay condena alguna.

El proyecto arguye que su candidato Haniel Medina Flores se le declaró se le decretó auto de vinculación a proceso y se encuentra privado de su libertad por medida de prisión preventiva justificada vigente, es claro que no se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos electorales eso lo dice el proyecto, lo cual entiende pues en la página previa del proyecto aduce que quien aspira a integrar un ayuntamiento debe estar en posibilidad de ejercer todos y cada uno de los derechos políticos electorales que le son reconocidos en la constituciones federales y locales, así dicho cita la finalidad que persigue el artículo 12 fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado al exigir ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y que ello guarda relación con identificar que para quien aspira ser candidato esté en pleno ejercicio de sus derechos, cuestión que en el presente caso no se actualiza dado que Haniel Medina Flores se encuentra vinculado a proceso y privado de su libertad, el proyecto estima razonable y necesario lo exigido por el artículo 12 de los citados lineamientos bajo el alegato de que la ciudadanía tiene derecho a tener certeza de que los candidatos registrados pueden ser elegibles, además de ostentar la calidad de ciudadano a que se refiere el artículo 34 de la Constitución Federal y el 26 del Código

Municipal del Estado se encuentra en plenitud respecto al goce de sus derechos políticos.

Ahora bien, la autoridad electoral confunde el requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos con el de estar o no suspendido de sus derechos políticos y en este caso no hay suspensión de derechos expresamente declarada por autoridad judicial competente, aun cuando el proyecto de acuerdo es el que pretende suspenderlos al estimar que el imputado está privado de su libertad, en esas condiciones la finalidad del artículo 12 fracción I de los lineamientos no se cumple si el IETAM al pretender demostrar que Haniel Medina Flores no está en pleno goce de sus derechos se los suspende arbitrariamente, el hecho de la prisión preventiva justificada o no por sí sola no puede ser usada como argumento para decir que quien aspira a integrar un ayuntamiento deba estar en posibilidad de ejercer todos y cada uno de los derechos político electorales pues éstos no están expresamente suspendidos por autoridad judicial competente y las limitaciones físicas son superables bajo diversas estrategias que haría la coalición y sus simpatizantes, aunado a que este Instituto está obligado y tiene entre sus fines según el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado uno cito, contribuir al desarrollo de la vida democrática; 2 preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; 3 asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y algunos otros.

Además suponer erróneamente que la prisión física automáticamente anula el ejercicio de los demás derechos, es contrario a derecho, a la lógica y a la experiencia. El Instituto Nacional Electoral por ejemplo, ha iniciado un programa piloto para quienes se encuentran en prisiones del país puedan ejercer su derecho al sufragio lo que denota el reconocimiento de dicha autoridad electoral de que los presos no condenados tienen derechos políticos electorales, el IETAM entonces podría dictar acuerdos para que en el caso de quienes se encuentran en prisión preventiva bajo el principio de presunción de inocencia puedan ejercer los derechos plenos que la Constitución Federal y los tratados internacionales les reconocen no obstante el proyecto de acuerdo va en sentido inverso. La referencia al artículo 34 de la Constitución implica que son ciudadanos y ciudadanas de la república quienes tengan 18 años o más y un modo honesto de vivir, el cual se presume como se presume la inocencia de un procesado más aun cuando se esté en presencia de motivaciones políticas en su detención.

La referencia al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que señala que para ser miembro de un ayuntamiento se requiere no estar sujeto a proceso por delito doloso y que el impedimento surta efectos desde el momento en que se notifica el auto de formal prisión figura procesal que ya no existe en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se supera no sólo por el artículo 8.1 inciso h) y

23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pues no hay condena firme de juez competente en proceso penal sino inclusive por el artículo 12 fracción V y XIII de los lineamientos para registro de candidaturas a cargo de elección popular en el estado que señalan como requisitos en la postulación de candidatos a integrantes de los ayuntamientos 5: No encontrarse privado de sus derechos políticos electorales por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión que es el caso; no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género pues no está Haniel Medina Flores en ninguna de esas hipótesis ni se señala como supuesto de impedimento en los lineamientos uno similar al que impone el artículo 26 del Código Municipal invocado por el proyecto.

De acuerdo al principio Proquehom, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Mexicana y 29 del Pacto de San José debe aplicarse la norma o normas más favorables y que ofrezcan más protección en todo tiempo a las personas sí, por lo cual la tutela de interpretación de los derechos políticos de Haniel Medina Flores y los derechos de auto organización y autodeterminación que corresponde a la coalición que lo postula, se realiza en forma congruente y razonada conforme a esos respectivos postulados, ideas y programas y a los derechos humanos universalmente reconocidos no a toda costa o a cualquier costo como por falazmente entiende el proyecto de cuenta.

Es incorrecta la conclusión del proyecto en el sentido de que si Haniel Medina Flores se le dictó un auto de vinculación a proceso se encuentra privado de la libertad por habersele dictado prisión preventiva justificada y vigente, es claro que no se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos electorales y esto carece de fundamento porque aunado a ser inconstitucionalmente esa medida cautelar no basta dicha prisión si no hay sentencia condenatoria firme que le imponga que imponga como pena la suspensión de sus derechos políticos electorales y su limitación para hacer campaña, ni siquiera acompaña el proyecto resolución judicial alguna en la que se demuestre que se haya impuesto esa pena o sanción o alguna otra que no siendo firme e inatacable sería irregular cualquier limitación de movimiento de Haniel Medina Flores, no obstante ser arbitraria pues le es impuesta en todo caso no le es imputable a él, es superable sobre todo en términos políticos y la estrategia en redes sociales así como el trabajo de sus simpatizantes, su planilla y el de los partidos de la coalición que los postulamos.

La alusión al derecho de la ciudadanía a tener certeza de la elegibilidad de los candidatos registrados pretenden depende de la certeza y legalidad con la que la autoridad electoral registradora actué por lo tanto la invocación del, al pueblo en forma genérica es demagógica, ambigua y superficial, si el IETAM sabe que sería una injusticia no aprobar el registro. Se había circulado un proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante disculpe este podría usted continuar con su intervención en segunda ronda, si es tan amable para poder respetar los tiempos.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Ya voy a terminar porque me quitaron una parte o hicieron una modificación a este dictamen en el cual quitan una jurisprudencia anacrónica verdad, entonces termino, termino señor Presidente si me permite.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Por favor señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Muy bien, entonces no hablamos sobre esa este jurisprudencia. Okey en ese contexto el INE ya prepara un programa piloto para que los procesados voten en diversas cárceles del país, sin que ello implique que éstos no puedan ejercer sus derechos políticos a ser votados o al voto pasivo lo que implica el reconocimiento de los derechos políticos electorales y que éstos no deben suspenderse sobre todo si se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 29 párrafo segundo de la Constitución Federal y el 27 segundo párrafo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Hay un caso de petro o rego contra Colombia en la Corte de los Derechos humanos en el cual se especifica detalladamente esto que si gustan en segunda ronda lo pudiéramos lo podríamos presentar, sí.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Por favor, si es tan amable señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Pero sí quisiera hablar que el ciudadano Haniel Medina Flores y es raro que sea la primera vez que quitan una intervención por larga que sea. Haniel Medina Flores está suspendido de su derecho a poder votar en este momento y si el INE lo determina podría votar incluso pero no está suspendido de su derecho a ser votado verdad, es más ninguno de sus derechos políticos están suspendidos sí, entonces yo no entiendo por qué este dictamen pretende quitarles o suspenderles el IETAM los derechos políticos electorales de Haniel Medina Flores, quisiera terminar esta intervención solicitándoles copia de los documentos con los cuales copia certificada con los documentos con los cuales ustedes han elaborado el dictamen respectivo sí, reservándonos nuestro derecho a una segunda ronda. Gracias señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante muy bien. Continuamos muy bien, en primera ronda solicita el uso de la palabra la

representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Bien, primero reconozco a nuestro compañero representante del Partido del Trabajo que hizo una buena presentación, yo intervengo porque sufrí algo similar cuando el ex gobernador narco gobernador Yarrintong me metió a la cárcel y estuve ocho meses no casi 10, este litigando mi caso porque al interior del estado cuando él era el gobernador pues no tienes mucho cómo defenderte me fui a los amparos federales más me imputaban que yo no había hecho una calle y este esa calle la había inaugurado con el Secretario de Hacienda del gobierno del estado que puse conferencia de prensa en Victoria y en ese tiempo era Tomas Yarrintong el Secretario de Hacienda la foto de él inaugurando la calle que decían que no construí, la mitad de Madero está encima de las calles y tuberías de Pemex que aunque se supone que no deben construirse hay permisos especiales para llevarlo a efecto, pero estuve 10 meses en la cárcel a consecuencia de una demanda injustificada y me plantearon peculado que en Tamaulipas no tiene fianza y hasta mi plaza que apenas el año pasado la logré rescatar en el Tribunal Federal Electoral, el Tribunal Federal de lo Contencioso de asuntos laborales con tres magistrados a favor votando, primero tuvieron 10 años congelado mi caso aunque ya había salido libre y 8 años llevo litigando el asunto, yo creo que es una situación muy muy peculiar y muy preocupante porque así se pueden quitar candidatos, gente que tenga posibilidades reales de ganar una elección abriéndole el proceso y los jueces realmente y cuando ya termina el caso mío voy a ir porque la demanda del juez que me llevó a la cárcel porque hasta el juez federal lo multó dos veces porque alargaba todo el proceso y esa situación que yo sufrí en carne propia en donde estuve en el Palacio de Andonegui, tuve realmente que conocer muchos casos de gente que por robarse una lata de sardinas o por cosas menores ahí estaban y sin procesar, estaban sin procesar porque no tenían para pagar un abogado y los abogados de la UAT que apoyaban pues no se daban abasto por la cantidad de gente que hay ahí encarcelados, mas logramos el partido con otras personas con otros abogados y el mío propio apoyar a algunos y pudieron salir libres. Pero es un problema muy muy grave en el país lo hemos visto que ahorita hay presos políticos que ya se ha dicho por la Secretaría de Gobierno de Gobernación, que pueden salir libres pero el trámite es muy gorroso muy largo y algunos de ellos mujeres que han sido procesadas 10, 20 años por un aborto no han podido salir de la cárcel por lo gorroso que son todos los trámites y porque tienen que pagar abogados y son situaciones realmente lastimosas, varios funcionarios de diferentes estados y entre ellos obviamente Tamaulipas, usan esa influencia desde el poder político el poder del gobierno para algunas gentes que están privados de su libertad y en ese caso

realmente escuché muy atento y creo que sí debe revisar el Consejo General del IETAM la resolución que emite para no caer en algo que pueda ser ilegal y que puede ver más arriba al Tribunal Federal y que de allá dictaminen que fue improcedente lo que se dictaminó y tengan que restablecer el derecho a ser candidato a una persona que está en proceso confinado, mi plaza fíjense 18 años se supone que me van a restablecer en mi plaza y salarios caídos ya lo gané ya me dijo el abogado que comencemos a ver cuánto es pero yo creo que eso no es la solución ni satisfacción no va ser obtener dinero son 18 años que perdiste de un trabajo de una situación fue en el contexto por una arbitrariedad de Yarrintong, nada más por hacerlo a uno a un lado porque ya me habían dicho que no me metiera en la elección de Madero y volvimos a ganar cuarta vez el Ayuntamiento de Madero, eso son inaceptables las arbitrariedades que se cometen y creo que sí hay que pensar bien en lo que se debe de evitar ahora en este Consejo General, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención señoras y señores, consejeras consejeros electorales? Bien, si les parece bien consultaría si abrimos la segunda ronda, señor Representante del Partido del Trabajo adelante por favor.

Perdón Licenciado Arcenio, si nos puede auxiliar con su micrófono por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. Espero no prolongar mucho esta situación para no incomodar.

El proyecto de acuerdo sí, debe ser en este caso pues votado negativo no acompañarlo, creo que los consejeros se habrán dado cuenta que el Instituto Electoral de Tamaulipas está haciendo suya la suspensión de los derechos políticos electorales de Haniel Medina Flores sí, él si bien es cierto repito está detenido privado de su libertad su voto activo no lo puede ejercer pero sí su voto pasivo y en ese sentido ustedes no son autoridad judicial para suspender los derechos políticos electorales de ninguna persona sí, al contrario deben de fomentar la participación cosa que no están haciendo. Ahora bien ya solicité los documentos que hace referencia ahí porque hay suspicacias al respecto sí, por un lado lo de la certeza uno dice que oficiosa otro dice que preventiva etcétera sí, justificada, pero además yo reconozco la capacidad que tiene la Jueza para notificar dos días antes del inicio de registro sí y siete días antes de la terminación seis días antes de la terminación de los mismos para notificarles al Instituto que no podían aprobar la candidatura de Haniel Medina Flores sí incluso pues que les dice qué artículos y qué se están violando cuáles son los artículos que le están violando, entonces ahí esto se presta mucho a suspicacia porque no creo o no sé a la mejor estoy equivocado ustedes reciban notificación de todas las personas que son detenidas sin sentencia alguna verdad pero si en específico fue recibida el 25,

días antes de conocerse siquiera quién era el candidato oficialmente ese oficio en el cual se les conminaba a considerar tales artículos para no otorgar la candidatura sí, repito esto es una persecución política bien lo señaló el representante del PRD sí ahí está la cuestión verdad, Haniel Medina Flores fue inauguró el jueves anterior al día 15 sí su oficina de afiliación porque él es Coordinador de Afiliación del Partido del Trabajo en Soto La Marina, la inauguró e inmediatamente lo detuvieron inmediatamente se le vinculó proceso sí y este teniendo un amparo se le viola el amparo y se le encarcela verdad y se le ha mantenido en prisión de alguna manera para que no compita, el Partido del Trabajo y la Coalición “Juntos Haremos Historia” vamos a mantener esa posición verdad si bien es cierto preventiva para prevenir vamos a modificar la candidatura pero sí queremos dejar en claro que esta persecución política que a todas luces está presente y que considero que el Instituto no debe de suspender derechos políticos de ningún ciudadano puesto que ya se ha hablado al respecto verdad deberían de proceder en contrario a este dictamen. Es cuanto gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención? La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo lo siento mucho el caso por como dije ya viví algo similar aunque más fuerte y por eso saliendo de la cárcel el 24 de diciembre en reunión conferencia de prensa me amarré en un trabajo electoral y fui otra vez candidato a regidor por segunda ocasión y hice una campaña fuerte en Madero que con todo la denostación que venía del gobierno del estado porque sí te denigra y te exhiben más de un año en los medios, que te queda esa como dice mella tu imagen aunque logres ganar no te van a resarcir los tiempos que te estuvieron difamando aunque ganes todo el caso aunque los cheques supuestos que decían que se habían gastado y logramos sacarlos del banco y se presentó ante la audiencia federal de que estaban cancelados, de todos modos el propósito fue denostarlo y bajar la imagen de uno. Yo creo que sí es importante evitar esas situaciones porque demerita las instituciones y demeritarían a nuestro Instituto Estatal Electoral que tanto trabajan por una consigna de alguna fuente gubernamental, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención? Bien, si me permiten haré uso de la palabra en esta ronda, la Licenciada Marla, a ver Licenciada Marla díganos por favor aprovechando que tiene usted conexión en este momento advierto que eh vaya ¿así es Licenciada?

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante por favor.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. Con su autorización. Tal y como lo refiere el representante del Partido del Trabajo, existen criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los derechos político electorales del ciudadano sólo se suspenden con sentencia definitiva razón por la cual como solicito se realice un análisis minucioso del proyecto que hoy se pone a consideración de este Consejo y se brinde la razón motivada de ello en la presente sesión, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias muy amable Licenciada Marla. Bien, ¿alguna otra intervención? Perfecto haré uso de la palabra en segunda ronda si me lo permiten.

Bueno primero que nada eh vaya eh corresponde a las autoridades electorales a través de los consejos general, municipales o distritales en el estado de Tamaulipas, realizar previo a el otorgamiento del registro de las candidaturas el análisis de la elegibilidad de quienes son postuladas y postulados por las diversas fuerzas políticas a contender por un cargo de elección popular, el presente acuerdo que hoy se somete a votación y a aprobación en su caso por el pleno de este Consejo General resuelve en lo particular la no aprobación del registro de un ciudadano como candidato al ayuntamiento de Soto La Marina por no reunir las calidades establecidas en la Ley Electoral.

La jurisprudencia 7 del 2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aborda el tema justo de la elegibilidad y señala que los momentos para su impugnación no implican doble oportunidad para controvertirla por las mismas causas, esta jurisprudencia refiere que son dos justo precisamente los momentos en los cuales las autoridades electorales debemos realizar el análisis de si las o los candidatos virtuales postulados por las diversas fuerzas políticas cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución y las Leyes Electorales justo para obtener en un primer lugar la candidatura y posteriormente en un segundo momento en su caso, la declaración de validez de elegibilidad y en su caso el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondiente.

En principio, cabe destacar que el pleno goce de los derechos implica entre otros aspectos que quien aspira a integrar un ayuntamiento debe estar en posibilidad de ejercer todos y cada uno de los derechos que le son reconocidos por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, luego entonces resulta que es necesario como se razona en el proyecto de acuerdo, advertir que en el orden constitucional el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas refiere en su fracción II que los derechos de las y los ciudadanos tamaulipecos se suspenden por estar procesado y la suspensión produce sus efectos desde el momento en el que se notifique el auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a formar causa tratándose de funcionarios que gocen de fuero Constitucional.

Así mismo el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de las y los ciudadanos votar para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley de la materia. Ahora bien, el artículo 26 del Código Municipal refiere que los municipios serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa conformados por una presidencia municipal y el número de integrantes que determinen la Constitución y la Ley de cada entidad. No menos importante resulta y así se razona en el proyecto de acuerdo el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, precisa cuáles son los requisitos para ser miembro de un ayuntamiento y en su fracción I precisa ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos electorales; en tanto que el artículo 186 refiere cuáles son los impedimentos para ser miembro de un ayuntamiento, además de los que señala el artículo 26 del Código Municipal.

Y aquí es donde cobra importancia y es parte del análisis de la elegibilidad y sí quiero resaltar que esta autoridad electoral en ningún momento se está pronunciando respecto de la suspensión o pérdida de los derechos político electorales de ningún ciudadano, estamos realizando un análisis de elegibilidad únicamente a partir de los elementos que obran en poder de esta autoridad y no así pronunciándonos respecto que si el ciudadano en cuestión tiene o no vigente sus derechos políticos o máxime si a partir de esta determinación o con esta determinación implica la suspensión o la pérdida de los derechos políticos. Insisto se trata de un análisis exclusivamente de elegibilidad es decir, de si la persona postulada por el partido político cumple o no cumple con todos los requisitos tanto constitucionales como legales para aspirar a primeramente ser registrado como candidato o candidata y posteriormente de ser el caso, a obtener la constancia de mayoría y de elegibilidad correspondiente.

Y bien, el artículo 26 del Código Municipal al cual nos refiere expresamente el artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, precisa que para ser miembro de un ayuntamiento se requiere: fracción IV no estar sujeto a proceso por delito doloso y el impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión; asimismo la fracción I de ese artículo 26 del Código Municipal, refiere como un requisito para ser miembro de un ayuntamiento ser

ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos, en pleno ejercicio de sus derechos perdón.

Ahora bien, el artículo 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, refiere que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral así como 26 y 28 del Código Municipal los requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos son los siguientes: Y en particular la fracción I refiere justamente a que la ciudadana o el ciudadano mexicano postulado además de ser mexicano por nacimiento esté en pleno ejercicio de sus derechos.

Como comenté, el pleno goce de los derechos implica que quien aspire a integrar el ayuntamiento debe estar en posibilidad de ejercer todos y cada uno de los derechos que consagra a su favor tanto la Constitución como las leyes correspondientes.

Ahora bien, por esa razón y toda vez que en efecto como lo refiere la representación del Partido del Trabajo, se recibió permítanme un segundo, se recibió la comunicación sí a través del oficio 187 del 2021 en fecha 25 de marzo del 2021 de la Juez de Control de la Primera Región Judicial en el sentido de que el ciudadano Haniel Medina Flores se encontraba vinculado a proceso y además en una en este caso, prisión preventiva justamente y por supuesto esto no es algo eh vaya eh que no ignoren las partes en dicho procedimiento de orden penal, porque deriva en base a las constancias que nos proporcionó la propia Juez de Control de un auto de fecha 24 de marzo del año 2021 al cual evidentemente tienen conocimiento pues las partes en el procedimiento del orden criminal.

Bien, yo sí quiero resaltar que independientemente eh vaya de las primero como lo comenté que no estamos determinando la suspensión de derecho político alguno del ciudadano Haniel Medina Flores sí, estamos en un análisis de elegibilidad, de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales y tercero, que tampoco nos corresponde a nosotros hacernos cargo en su caso, de la probable o presunta violación de garantías procesales eso le corresponde a otro tipo de autoridad si eh vaya en donde justo tiene que eh vaya a través de los instrumentos jurídicos ya sea los propios medios que prevén las leyes administrativas penales en última instancia a través de recursos o juicios constitucionales, pero no aquí, aquí no podemos nosotros restituirle alguna garantía procesal que haya sido conculcada al sujeto en mención, sí hacernos cargo por supuesto de la elegibilidad y en la especie se acreditan en base a los informes que obran en poder de esta autoridad la vinculación a proceso por un lado y segundo el que se encuentra sujeto a una pena perdón, se encuentra privado de su libertad justamente.

Quiero además comentar que en un a manera de precedente exclusivamente no es ni jurisprudencia ni tampoco una tesis, que en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave EX-JRC-391/2018 eh vaya de la Sala Regional

Jalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolverse este juicio de revisión constitucional en la foja 29 de la resolución se aprecia que lo voy a leer textualmente “la interpretación que han seguido los órganos jurisdiccionales respecto de la restricción dispuesta en la fracción II del artículo 38 Constitucional, atiende a la observación del principio de presunción de inocencia de los imputados a efecto de que sólo en los casos en que el ciudadano no esté en posibilidad de acudir a desempeñar la función pública por encontrarse privado de su libertad con motivo del desarrollo del proceso penal o por estar prófugo de la justicia opere tal restricción, continua en la foja 30 el razonamiento de la Sala Regional Jalapa, por ello si bien la sujeción a un proceso penal pudiera conllevar diversas consecuencias jurídicas para un individuo, ello no implica que por el solo hecho se actualice la hipótesis de suspensión de derechos políticos e imposibilidad de ese ejercicio de la función pública dispuesta en la fracción II del artículo 38 Constitucional, en ese tenor tomando en consideración los criterios previamente señalados se concluye que la hipótesis de suspensión de derechos solo procede en los siguientes supuestos:

No opera por la simple sujeción a proceso del implicado, sino que resulta indispensable que el sujeto se encuentre privado de la libertad y se actualiza por estar prófugo de la justicia lo cual evidentemente no es el caso.

Bien, eso sirve eh vaya como criterio orientador en la construcción de la razón del proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, en la vertiente del análisis de los requisitos de elegibilidad justo al encontrarse sujeto vinculado a un proceso a partir del auto de vinculación y segundo porque como lo ha informado inclusive no solamente la eh autoridad jurisdiccional sino también el órgano administrativo correspondiente a la Subsecretaría de ejecución de sanciones y reinserción social, el sujeto en mención se encuentra en prisión preventiva justificada.

Bien, hasta ahí mi intervención y son insisto las razones de orden meramente técnico las que toma en cuenta este Consejo General para determinar que no se actualiza el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establecen las diversas normas precitadas.

¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo? Bien, si no la hay entonces vamos a proceder a tomar la votación correspondiente. Señor Secretario, le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL REGISTRO DEL C. HABIEL MEDINA FLORES PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Sala Superior del TEPJ	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se determinó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
8. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
9. El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como los 43 ayuntamientos del Estado.
10. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel

Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.

11. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. El 25 de marzo de 2021, a través del correo electrónico de la cuenta juanjose.ramos@ietam.org.mx se recibió con firma electrónica el oficio número 187/2021 emitido por la Mtra. Dalia Inés Reyes Zúñiga, Jueza de Control de la Primer Región Judicial de Tamaulipas, en donde se hizo del conocimiento de este órgano colegiado, que en fecha 20 de marzo de 2021 el C. Habel Medina Flores fue vinculado a proceso penal por delito que procede como medida cautelar la prisión preventiva justificada, misma que se ratificó en la fecha antes mencionada, para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
14. En fecha 31 de marzo de 2021, se recibieron a través de Oficialía de Partes del Consejo General del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas signadas por el C. Gonzalo Hernández Carrizales, en calidad de representante de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, mediante las cuales remitió la documentación de las personas autorizadas y seleccionadas por la coalición en mención, para el registro de las planillas de los diversos ayuntamientos, incluido el del municipio de Soto la Marina.
15. El 7 de abril de 2021, se giró oficio número SE/1564/2021 al Juez de Control de la Primer Región Judicial en Tamaulipas adscrito a Soto la Marina, solicitando información sobre el ciudadano Habel Medina Flores.

16. El 13 de abril de 2021, se giró oficio número SE/1739/2021 a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, solicitando información sobre el ciudadano Haniel Medina Flores.
17. En fecha 14 de abril se recibió por Oficialía de Partes de IETAM oficio IETAM/CM/SLM/030/2021, mediante el cual remite oficio número 214/2021, firmado digitalmente por la Lic. Julio María Torres Espinosa, Encargado de Sala de Audiencias y Seguimiento de Causas.
18. En fecha 14 de abril de 2021, se entregó en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número SSP/SSESRS/00007746, suscrito por la Lic. Olga Nohemí Carrizales Hernández, Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, mediante el cual da respuesta al oficio señalado en el antecedente 16.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, , XXXVI LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolver sobre el registro y cancelación de candidaturas de Ayuntamientos en su caso, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVI. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVIII. La fracción II del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que es derecho de los ciudadanos tamaulipecos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; existiendo la posibilidad de suspenderse este derecho por el hecho de estar sujeto a un proceso en donde se haya notificado el auto de vinculación a proceso, en los términos de la fracción II del artículo 9 de la misma Carta Magna Estatal.

XIX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXI. Los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, establecen como requisitos e impedimentos respectivamente para que una persona sea elegible a integrar un Ayuntamiento, o en este caso ser candidato a integrarlo, los siguientes:

Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:

*I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, **en pleno ejercicio de sus derechos**;*

II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

- I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;
- II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y
- VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXII. Por su parte, el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que para ser miembro de un Ayuntamiento se debe cumplir con las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio.
- IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.
- V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y
- VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.

XXIII. El artículo 223 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXIV. Por su parte, el artículo 225 de esta misma ley señala que el registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XXV. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*
Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*

- XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXVI. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXVII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

XXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

- a) *El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;*
- b) *Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Género;*
- f) *Cargo para el que se les postula;*
- g) *En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*
- h) *En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*
- i) *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- j) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- k) *Aviso de privacidad simplificado.*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA¹. *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el*

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXIX. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.

Análisis de la solicitud de registro

XXX. Este Consejo General del IETAM, recibió el 31 de marzo de 2021, de manera supletoria, la solicitud de registro de candidaturas por parte de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Soto La Marina.

XXXI. Una vez entregada la solicitud de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, es decir, del 27 al 31 de marzo del 2021, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que la solicitud de registro fue presentada el 31 de marzo de 2021.

Apartado 2. Verificación de los requisitos legales

En el mismo tenor, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los integrantes de la planilla presentada por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender por el Ayuntamiento del municipio de Soto La Marina, advirtiéndose que el C. Habel Medina Flores, propuesto para candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario, por el Partido del Trabajo, se encuentra suspendido de su derecho a ser votado para cargos de elección popular, en virtud del comunicado remitido por la Mtra. Dalia Inés Reyes Zúñiga, en su calidad de Jueza de Control de la Primer Región Judicial en del Poder Judicial del Estado de

Tamaulipas, el cual quedó debidamente descrito en el antecedente número 10 del presente acuerdo, mismo que este órgano está obligado a acatar conforme a lo dispuesto por el artículo **103 de la Constitución Política del Estado**, mismo que a la letra menciona:

***ARTÍCULO 103.-** En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia; así como prestar la colaboración solicitada por éste en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma, deberá proporcionar el auxilio necesario para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.*

En este sentido, en fecha 25 de marzo de 2021, se recibió de manera electrónica en las cuentas de correo juanjose.ramos@ietam.org.mx y secretariaejecutiva@ietam.org.mx oficio número 187/2021, firmado digitalmente por la Maestra Dalia Inés Reyes Zúñiga, Juez de Control de la Primer Región Judicial de Soto la Marina, del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual expone lo siguiente:

“(…)

Informo que, derivada de la carpeta procesal señalada al epígrafe, instruida en contra de Habel Medina Flores, por el hecho que la ley señala como delito de peculado, hago de su conocimiento que en audiencia de fecha 15 de marzo del presente año, se decretó en contra del imputado Habel Medina Flores, la medida cautelar consistente en prisión preventiva justificada, por el tiempo que dure el procedimiento, y en fecha 20 de marzo del mismo año fue vinculado a proceso, por el delito de peculado, ratificando en esa misma audiencia la medida cautelar de privación preventiva, por lo que lo hacemos de conocimiento para los efectos conducentes y proceda en términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción II de la Constitución Política del estado de Tamaulipas.

(…)”

De igual manera, en el oficio número SSP/SSESRS/00007746 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Encargada de Despacho de la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, donde manifestó lo siguiente:

“(…)”

SE ENCONTRÓ registro de la persona de nombre Habel Medina Flores, quien en fecha 16 de marzo de 2021 a las 05:37 horas ingresó al Centro de Ejecución

de Sanciones de esta Ciudad.

*La situación jurídica que presenta es la siguiente: encontrándose a disposición del Juzgado de Control de Primer Distrito Judicial de la Primera Región Judicial del Estado, contando con la causa penal 1/2021 imponiéndole la medida cautelar de Prisión Preventiva Oficiosa por el tiempo que dure el proceso, por el delito de PECULADO, no obrando resolución de primera, segunda instancia y/o auto de ejecutoria, encontrándose actualmente en calidad de imputado. En relación al lugar y condición de internamiento, la persona en mención se encuentra en el área de enfermería, condición de internamiento, buena.
(...)”*

En principio, cabe destacar que el pleno goce de derechos implica, entre otros aspectos, que quien aspira a integrar un ayuntamiento debe estar en posibilidad de ejercer todos y cada uno de los derechos político-electorales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como en la Constitución Política Federal.

En el caso concreto, si al ciudadano Habel Medina Flores se le decretó un Auto de Vinculación a Proceso por el hecho considerado por la Ley como delito de peculado, previsto en el artículo 218, fracción II y sancionado por el numeral 219, fracción II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; además, se encuentra privado de su libertad por haberse dictado en su contra la medida cautelar de prisión preventiva justificada, la cual se encuentra vigente; es claro que no se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.

Así, la finalidad que persigue el artículo 12, fracción I de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, al exigir, **ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos**; guarda relación con identificar que quien aspira a ser candidato esté en plena vigencia de sus derechos, cuestión que en el presente caso no se actualiza, dado que el C. Habel Medina Flores, actualmente se encuentra vinculado a proceso y privado de su libertad.

Por tanto, el requisito que prevé el artículo 12, fracción I de los Lineamientos de Registro, resulta razonable y necesario en el sentido de que la ciudadanía tiene el derecho a tener certeza de que los candidatos registrados pueden ser elegibles, además de ostentar la calidad de ciudadanos a qué se refiere el artículo 34 de la Constitución Política Federal y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran en plenitud respecto del goce y ejercicio de sus derechos político-electorales.

Porque, de conformidad con el artículo 35, fracción II de nuestra Constitución Política Federal y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, dentro de los derechos de la ciudadanía se encuentra el relativo a poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, siendo enfáticos dichos numerales en señalar que ello es factible siempre y cuando se tengan las calidades que establezca la ley; es decir, que los ciudadanos y la ciudadanas que soliciten su registro para efecto de ser postulados sea de manera independiente o respaldados por una candidatura partidista, deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Lo anterior evidencia, que los derechos político-electorales, si bien deben ser protegidos, tutelados y potenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política Federal, ello en modo alguno significa que su tutela e interpretación deba realizarse a toda costa o a cualquier costo, incluso sobre el interés colectivo.

En dicho contexto, se debe tomar en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sustentar la jurisprudencia P./J. 33/2011, de rubro: **“DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD”**, en donde interpretó que si bien el artículo 38, fracción II, de la Constitución establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, entre otros casos, si la persona está sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, lo cierto es que el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional.

En ese sentido, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, únicamente cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo².

² Criterios similares fueron sustentados por la Sala Superior TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-498/2018; así como la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver los expedientes SCM-JDC-24/2021 y SCM-JDC-1090/2019

Asimismo, la referida Suprema Corte de Justicia emitió el siguiente criterio jurisprudencial **“DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL OPERA DE MANERA INMEDIATA”** en el cual, señala que la suspensión de derechos político-electorales del ciudadano, por encontrarse sujeto a un proceso criminal, por delito que amerite la imposición de una pena privativa de libertad, opera ipso facto, esto es, basta estar en el supuesto señalado en esa norma constitucional, para que, instantáneamente, la autoridad electoral encargada de organizar todo lo relativo a las elecciones, se encuentre facultada, tan luego como conozca el acontecimiento relativo, para impedir el libre ejercicio del derecho político de sufragar, sin necesidad de declaración previa de diversa autoridad.

Luego entonces, si al Ciudadano Haniel Medina Flores, le fue decretado un Auto de Vinculación a proceso, y además, se encuentra privado de su libertad derivado del dictado de una medida cautelar de prisión preventiva justificada, resulta claro que no está en pleno ejercicio de sus derechos y por ello incumple el requisito establecido en la fracción I del artículo 12 de los Lineamientos de Registro.

XXXII. En virtud de los hechos y razonamientos expuestos con anterioridad, es manifiesto que el C. Haniel Medina Flores se encuentra suspendido del ejercicio de sus derechos como ciudadano tamaulipeco, incluido el derecho a ser votado para cualquier cargo de elección popular, en virtud de la determinación tomada por la Jueza de Control de la Primer Región Judicial en el Estado de Tamaulipas, y comunicada a este Instituto Electoral, de vincularlo a proceso con aplicación de prisión preventiva justificada como medida cautelar por el tiempo que dure el procedimiento correspondiente, por lo que en consecuencia no acredita el cumplimiento total a los requisitos contemplados por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local y el 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en cuanto a no poder integrar un Ayuntamiento por estar vinculado a proceso por un delito doloso; así las cosas, el Consejo General del IETAM determina denegar el registro de dicho ciudadano para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Soto La Marina por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I y V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 9, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 y 103 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXI, XXXVI, LXVII, y séptimo transitorio, 185, 186, 223, 225, 231, fracción VIII y 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 13, 15, 20, 21 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; y 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente el registro del ciudadano Haniel Medina Flores como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Soto La Marina por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en los considerandos XXXI y XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido del Trabajo, un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la sustitución de la candidatura correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal de Soto La Marina del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario, luego entonces le pido continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día como número tres, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con gusto Consejero Presidente.

Antes si no tuviere inconveniente, solicito la anuencia para expresar una fe de erratas en los anexos del acuerdo de la cuenta.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

La fe de erratas es en los anexos 3 y 6 del proyecto de acuerdo materia del presente asunto, para realizar las siguientes correcciones:

En primer lugar, respecto del nombre de la persona registrada como suplente en el cargo de regiduría 4 del ayuntamiento de Victoria, en la planilla presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, el cual dice Rosalía Morales Baez, siendo lo correcto que diga Rosalío Morales Baez; asimismo respecto de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, del ayuntamiento de Tampico en el cual se corrige el nombre de la persona registrada como suplente en el cargo de sindicatura 2, en la cual dice Georgina Argentina Vázquez Ramírez, siendo lo correcto que diga Georgia Argentina Vázquez Ramírez.

Así como el caso de la persona registrada como propietario en el cargo de sindicatura 1 el cual dice Octavio Navarro Cobarrubias con be labial, siendo lo correcto que diga Covarrubias la primera con uve. De igual forma el nombre de la persona registrada como propietaria en el cargo de sindicatura 2 en la cual dice Altasane Cotera Iñurrategui siendo lo correcto que diga Aintzane Cotera Iñurrategui.

Finalmente el nombre de la persona registrada como suplente en el cargo de regiduría 10 en el cual dice Elisa Verónica Mendoza Acosta, siendo lo correcto que diga Elsa Verónica Mendoza Acosta.

Bien, son esas las erratas en los anexos 3 y 6 que acompañan este proyecto de acuerdo. Expresado lo anterior, a continuación procederé con la lectura de los puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, en forma individual y en coalición, y candidaturas independientes, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidos en el Anexo 6, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los Consejos Municipales Electorales a las representaciones acreditadas ante dichos consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas de los Partidos Políticos y candidaturas independientes registradas, inicien las campañas electorales para la

renovación e integración de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a partir del día 19 de abril de 2021.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agrega como Anexo 5, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados y a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Alguna intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, adelante Doctora tiene el uso de la palabra.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente, muy buenas tardes de nueva cuenta todas y todos. Quiero aprovechar el intervenir en este proyecto pero haciendo referencia a éste y a los dos subsecuentes porque son los relacionados con la aprobación de los registros y me interesa hacer algunas reflexiones al respecto si me permiten.

Como ustedes saben, el pasado 13 de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse el próximo 6 de junio en Tamaulipas, un total de 541 cargos, 43 presidencias municipales, 57 sindicaturas, 269 regidurías de mayoría relativa y 136 regidurías de representación proporcional por cuanto hace a la integración de ayuntamientos.

22 Diputaciones de mayoría relativa y 14 de representación proporcional, es así que del 27 al 31 de marzo recientes de este año 2021 se recibieron un total de 6,070 solicitudes de registro, este número corresponde a personas tanto propietarias como suplentes, 5,494 ayuntamientos, 568 para el cargo de presidencias municipales, 822 de sindicaturas y 4,104 de regidurías de mayoría relativa.

En lo correspondiente a diputaciones tenemos 567; 388 de mayoría relativa y 188 de representación proporcional.

Como ustedes también saben porque además les tocó acompañarnos en este proceso y procedimiento, una vez recibidas esas solicitudes de registro se procedió a la revisión de los requisitos señalados en la normatividad, girándose un total de 91 oficios de requerimientos que incluían requerimientos de paridad y de solicitud o documentación para acreditar requisitos de elegibilidad, mismos que fueron atendidos por cada uno de los institutos políticos y en su caso, de los aspirantes y las aspirantes a una candidatura independiente.

Es de destacar también que en este proceso de postulación de ciudadanas y ciudadanos por la vía de la candidatura independiente, tenemos participando a un total de 13 planillas de ayuntamientos y 3 fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, aquí hago también un paréntesis nada más para recordar que en un inicio tuvimos 31 manifestaciones de intención, 8 para diputaciones 23 para ayuntamientos procedentes sólo 8 para diputaciones, 22 para ayuntamientos dos renuncias y bueno al final nos quedaron estos números de 13 para ayuntamientos y 3 para diputaciones porque hubo dos planillas que al final no se registraron.

En cuanto a la participación del género femenino en candidaturas independientes sólo tuvimos una fórmula de diputaciones y 2 planillas de ayuntamientos encabezadas por mujeres y del total de los 6,070 registros recibidos tenemos 3,284 correspondiente al género femenino. Ahora bien, brevemente en cuanto a la parte operativa quisiera destacar que en este proceso electoral dada la particularidad por la pandemia y todo lo que lo que nos ha tocado pues vivir a ustedes y a nosotros y en conjunto se tomaron

medidas y previsiones adicionales para llevar a cabo una estrategia para recepción de estos registros tanto en oficina centrales del IETAM como en los consejos distritales y municipales de manera directa, también destacar que en la etapa previa a la recepción del registro en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se actualizó el Sistema del Registro de Candidaturas el denominado SRC que a ustedes les realizamos capacitaciones al respecto para realizar por primera vez un pre registro en línea y tener el concentrado ahí de la información de las candidaturas registradas de quienes hicieron uso de ello y sistema que además se abrió desde el 15 de marzo para que pudieran adelantar los trabajos al igual que el SNR.

También tuvimos implementación de estrictas medidas sanitarias en todas las oficinas correspondientes al protocolo sanitario previamente aprobado y una metodología especial de recepción y comunicación consistente en lo siguiente: 8 mesas de trabajo con 2 operadores cada una para la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos y candidaturas independientes en oficinas centrales, y un sistema de coordinación que estuvo a cargo de los dos coordinadores de la Dirección de Prerrogativas y de la Subdirección de Candidaturas Independientes contando ellos a su vez con dos personas auxiliares cada uno.

Aprovecho esta parte de mi intervención para sumarme al amplio reconocimiento al personal del Instituto que colaboró con todo lo relacionado al registro de las candidaturas empezando por el equipo de Prerrogativas encabezado por el liderazgo de la Directora Juany Cuadros y los coordinadores anteriormente mencionados Jesús Castillo, Alfredo Díaz, Manuel Moctezuma y todas las personas que integran la dirección, también por supuesto reconocer a las áreas involucradas Oficialía de Partes a cargo de Alma Palaceto, Oficialía Electoral a cargo de José Ramírez y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a cargo del Licenciado Santos González Picazo.

También el paréntesis, el paréntesis es destacar que las innovaciones tecnológicas que tenemos gracias a la participación de la Dirección de Tecnologías de la Información que se han venido perfeccionando en los últimos años nos han permitido organizar y sistematizar la información y contar con la generación de reportes en forma rápida y eficiente y creo que eso es un gran logro.

También reconocer el personal jurídico y personal comisionado de otras áreas del Instituto para pues su apoyo fue fundamental para lograr el objetivo en tiempo y forma, y bueno a los consejos distritales y municipales que estuvieron en constante comunicación con las coordinaciones norte, centro y sur anteriormente mencionadas; por supuesto al Secretario Ejecutivo quien coordina todos estos trabajos, al Presidente y a la Dirección de Administración por proveer todos los insumos necesarios que además iban surgiendo sobre la marcha y a mis compañeros y compañeras del

colegiado por sus importantes aportaciones y apoyo en todo momento para que esto llegara a buen puerto el día de hoy.

Y es así ya para terminar como derivado de muchos días de arduo trabajo tanto al interior del IETAM como por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes que una vez obteniendo el registro como candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, de conformidad con el Calendario Electoral podrán llevar a cabo sus campañas a partir del 19 de abril concluyendo el 2 de junio por lo que aprovecho para hacer un llamado atento a respetar los tiempos marcados por la normatividad electoral y siempre apegarse a los principios de la materia electoral que son esenciales para la democracia de Tamaulipas. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias Consejera Electoral muy amable. ¿Alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, si me permiten muy rápidamente, en efecto a partir del momento de la más bien, el próximo 19 de abril en punto de las 00 horas inician justo la etapa de campañas electorales y por supuesto ello es una evidencia de que el proceso electoral avanza conforme lo marca la Ley Electoral Local, y por supuesto el Calendario Electoral que en su momento fue aprobado por el pleno de este Consejo General.

Contamos con plataformas debidamente registradas, se dio en su momento la manifestación de intención, declaración de aspirantías, cumplimiento de paridad de género, postulación de candidaturas y a partir de unos momentos más la aprobación de los registros por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, un poco más tarde vendrá lo que corresponde a los registros directos presentados ante los consejos municipales y distritales.

Hago propias todas y cada una de las palabras que ha expresado la Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, quien preside por supuesto la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y me sumo al igual que lo hice el día de ayer al amplio trabajo que han desarrollado en jornadas extensas y arduas el personal del Instituto y en particular la Dirección de Prerrogativas a cargo de la Maestra Juany Cuadros con la coordinación ejecutiva por parte del Ingeniero Juan de Dios Álvarez Ortiz.

En nuestro sistema electoral, las campañas electorales han experimentado distintos cambios tanto en su conceptualización como en su forma de organización, financiamiento, medios para hacer proselitismo, en la manera de comunicarse y movilizar al electorado, esos cambios son producto por supuesto de las transformaciones sociales y políticas de los últimos años que han generado por un lado ciudadanas y ciudadanos mejor informados sobre los aspectos torales de la vida político electoral, ciudadanas y ciudadanos con mejor y un mayor acceso a las

tecnologías y por ende con mejores perspectivas respecto de un mundo globalizado y sus tendencias políticas e ideológicas.

Permítanme, de manera muy respetuosa hacer un exhorto a todas las fuerzas políticas representadas en el pleno de este Consejo General, para que el periodo de campaña electoral que está por iniciar el próximo lunes 19 de abril, transite hasta el miércoles 2 de junio de manera transparente, abierta, pacífica y sobre todo siendo respetuosos de los límites que establece la Ley Electoral, actuar por supuesto sin violencia política en razón de género y sobre todo en las circunstancias actuales producto de la pandemia con estricto apego y observancia a las determinaciones sanitarias que dictan las autoridades competentes en materia de salud tanto del orden federal como local, así como atender las recomendaciones que esta autoridad electoral emitirá precisamente en unos momentos más, de ser el caso.

En esta nueva realidad que nos ha tocado vivir, tenemos la experiencia que nos han dejado las elecciones locales del año 2020 en los estados de Coahuila, Hidalgo donde el resultado es claro y contundente, es perfectamente posible desarrollar elecciones en tiempos de pandemia, la experiencia internacional reciente del propio año 2020 y inclusive las elecciones en Sudamérica de los últimos días, nos reflejan que si atendemos a cabalidad todas las medidas sanitarias y las recomendaciones estamos protegiendo la vida, la salud y también el ejercicio pleno de los derechos político electorales. Una respuesta efectiva contra la pandemia requiere de acciones colectivas, del compromiso conjunto tanto de autoridades como de partidos políticos, candidaturas independientes y por supuesto de la ciudadanía en su conjunto.

Les convoco para que actuemos en el marco de la legalidad, en el ejercicio del derecho legítimo de obtener el voto ciudadano con respeto, con tolerancia hacia los demás actores políticos, para que el día de la jornada electoral la ciudadanía exprese su voluntad de manera libre, informada, razonada. Para que la culminación del proceso sea en beneficio de las y los tamaulipecos y ellos sean los verdaderos triunfadores de la contienda. Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención? Estamos en la primera ronda en el asunto 3 del Orden del día. Bien, si no hay señor Secretario, sírvase tomar la votación por el proyecto de acuerdo si es tan amable, con las propuestas de modificación a los anexos que usted ha hecho saber en vía de errata justamente, logramos todas y todos apreciar que se trata de errores evidentes de captura de transcripción. Proceda si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes me permito informar al Consejo para dejar constancia en el acta, que siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos se ha incorporado en esta sesión el

ciudadano José Alejandro Gallegos Hernández Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bienvenido señor representante y señor Secretario perdón, ahora si tome la votación si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la corrección ya expresada respecto de los anexos 3 y 6; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, EN LO INDIVIDUAL O EN COALICIÓN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas,
SNR	Sistema Nacional de Registro
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.

3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
8. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
9. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

12. El 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.

13. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.

14. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.

15. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

15. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2020, por el que dio respuesta a la consulta formulada por el C. Martiniano Muñoz Salas, en calidad de representante suplente del Partido Encuentro Solidario acreditado ante el Consejo General del IETAM.

16. El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

17. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la

candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

18. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido 6 Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

19. El día 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.

20. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.

21. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

22. El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

23. El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

24. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

25. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Político Fuerza por México, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

26. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

27. El 25 de marzo de 2021, se recibió a través de correo electrónico en la cuenta juanjose.ramos@ietam.org.mx, el oficio número 187/2021, firmado electrónicamente por la Maestra Dalia Inés Reyes Zúñiga, Juez de Control de la Primer Región Judicial, del Poder Judicial de Tamaulipas.

28. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los Partidos Políticos, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

29. En fechas 29, 30 y 31 de marzo de 2021, se recibieron a través de Oficialía de Partes del IETAM, diversos oficios signados por la Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, en calidad de apoderada legal del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales remite los listados autorizados por el partido político en mención, para el registro de las planillas de los ayuntamientos.

30. Del 1 al 17 de abril de 2021, se recibieron diversos escritos de renuncia a las candidaturas que integran los ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos.

31. El 6 de abril de 2021, mediante oficio PRESIDENCIA/1249/2021, se solicitó por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la verificación de la situación registral de las candidaturas.

32. El 8 de abril de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, en relación al registro de la candidatura del ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por parte del partido político morena.

33. El 9 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2021, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del Partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

34. El 10 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, dentro del primer plazo señalado para tal efecto.

35. El 12 de abril de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió a este Órgano Electoral respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1249/2021, mediante el cual la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores carga el comentario que el área técnica informó que se realizaron las búsquedas en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las solicitudes de registro de candidaturas.

36. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

37. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2021, mediante el cual se resuelve el registro del C. Habel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal propietario de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en el municipio de Soto la Marina, en cuanto a la elección de renovación de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos,

candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 130, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado señala que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. Las y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

XX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera

independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

XXIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXIV. El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXV. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXVI. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- XIV. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- XV. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- XVI. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- XVII. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- XVIII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- XIX. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- XX. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la*

elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- XXI. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- XXII. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- XXIII. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XXIV. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XXV. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XXVI. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

En cuanto al requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, sostenido por la Sala Superior del TEPJ en la Sentencia SUP-JDC-900/2015¹, SUP-JDC-901/2015 Y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS, del texto siguientes:

“Toda vez, que la porción normativa del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la que se establece el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, constituye un requisito que no supera el test de proporcionalidad y, por lo tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto.

(...)

Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si un alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, “no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado”, también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o

¹ Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos.

*categoría que es preciso especificar, toda vez que los derechos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular si bien se han considerado, bajo una misma óptica, en relación con los requisitos necesarios para ello, como se desprende, por ejemplo, de una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen requisitos diferenciados; particularmente, **que para ejercer el derecho humano a ser votado, el requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, cuando, como acontece en el caso, la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.***

(...)

*En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, **carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional, sino que, al contrario entorpece el pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, sobre todo que se satisface el requisito de la residencia efectiva, y tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso está plenamente acreditado.***

La consideración anterior en último análisis encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada.”

XXVII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVIII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIX. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXX. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

XXXI. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Integración de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la

jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente:

JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS². De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable.

En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo.

Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

XXXII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio;*
- d) Ocupación;*
- e) Género;*
- f) Cargo para el que se les postula;*
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;*
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- k) Aviso de privacidad simplificado.*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXIII. Conforme a lo que dispone el artículo 77, fracción II de los Lineamientos Operativos, la persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, por la vía independiente, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el **SNR**, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM para las candidaturas independientes, deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**, conteniendo la siguiente información:

a) *Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*

b) *Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;*

c) *Clave de elector;*

d) *Cargo por el que se pretenda postular;*

e) *Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.*

f) *Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

g) *En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.*

h) *Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.*

IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) *Copia certificada del acta de nacimiento;*

- b) *Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*
- c) *Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a lo siguiente:*
- 1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
 - 2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- d) *Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.*
- e) *Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:*
- 1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);*
 - 2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*
- f) *En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CIF6**: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:*
- 1. Primer apellido;*
 - 2. Segundo apellido;*
 - 3. Nombre o nombres;*
 - 4. Clave de elector;*
 - 5. Número de emisión de la Credencial para votar.*
 - 6. OCR;*
 - 7. CIC;*
 - 8. Entidad; y*
 - 9. Sección Electoral;*

V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

XXXIV. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, y 77, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Operativos, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA³. *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXXV. En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

XXXVI. En lo que refiere a las candidaturas independientes, el artículo 78 de los Lineamientos Operativos, menciona que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y solo tratándose del incumplimiento a los criterios que garantizan el principio de paridad género contenido en la fracción V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas le requerirá de nueva cuenta para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se sancionará con la negativa del registro de la candidatura independiente.

XXXVII. De conformidad con lo señalado en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; mismo que de ser presentado, la Secretaria Ejecutiva del IETAM, coordinará las acciones necesarias para la integración del informe estadístico sobre la presentación de este formato.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su

acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXIX. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XL. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, párrafo 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XLI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XLII. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO

PARA LAS MUJERES⁴.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XLIII. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XLIV. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades,

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLV. El artículo 11 del Reglamento de Paridad dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el Reglamento referido.

XLVI. El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XLVII. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el referido Reglamento.

XLVIII. El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse al presente Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para diputaciones por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el presente Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Lineamiento de Candidaturas Independientes.

XLIX. El artículo 21 del Reglamento de Paridad, dispone que para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contiendan mediante una coalición, deberán de atender a los siguientes estándares:

- 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;*

2. *Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y*
3. *Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.*

En el caso de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- a) *La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y*
- b) *Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.*

L. El artículo 29 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

3. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*
- c) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
- d) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*
4. *Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

LI. El artículo 31 del Reglamento de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. *Paridad de género vertical y alternancia de género.*

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

LII. El artículo 33 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común para que realice la rectificación correspondiente, conforme a lo siguiente:

Se le requerirá al representante del partido político, coalición, candidatura común, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo anterior el partido político, coalición, candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IETAM o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

LIII. El artículo 34 del Reglamento de Paridad, establece que para el caso de las candidaturas independientes el cumplimiento de los criterios de paridad se verificará en su solicitud de manifestación de intención, así como en la etapa de registro de la candidatura independiente; de no cumplir con lo anterior, se procederá con forme a lo establecido en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

LIV. El artículo 36 del Reglamento de Paridad, mandata que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

LV. El artículo 37 del Reglamento de Paridad, dispone que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.

d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición y de las personas aspirantes a candidaturas independientes

LVI. Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de marzo de 2021, de manera supletoria, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, así como de las personas aspirantes a una candidatura independiente con derecho a registrarse, para los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Tamaulipas.

LVII. Una vez entregada la solicitud de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local y del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, es decir, del 27 al 31 de marzo del 2021, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Apartado 2. Verificación del número de integrantes de las planillas

En el mismo tenor, se procedió a la verificación de las planillas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, a fin de determinar el cumplimiento del número de cargos establecido en el Acuerdo No. IETAM/CG-17/2020 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, ya que se acredita que las solicitudes de registro presentadas, se encuentran conformadas por planillas completas, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro como se advierte en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las planillas, a efecto de verificar el cumplimiento de paridad vertical, homogeneidad de las fórmulas encabezadas por mujeres, y alternancia de las candidaturas postuladas en las planillas respectivas, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 29, numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2 del Reglamento de Paridad, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes tal como se ilustra a continuación:

Partido político/candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Revolución Democrática	Altamira	DEPPAP/1044/2021	Sí
Revolución Democrática	Victoria	DEPPAP/1045/2021	Sí
Revolución Democrática	Bustamante	DEPPAP/1071/2021	Sí

Partido político/candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Revolución Democrática	Valle Hermoso	DEPPAP/1072/2021	Sí
Revolución Democrática	Xicoténcatl	DEPPAP/1073/2021	Sí
Del Trabajo	Palmillas	DEPPAP/1101/2021	Sí
Del Trabajo	González	DEPPAP/1107/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Altamira	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Antiguo Morelos	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Ciudad Madero	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	El Mante	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Gustavo Díaz Ordaz	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Güémez	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Guerrero	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Jiménez	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Llera	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Mainero	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Matamoros	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Méndez	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Miguel Alemán	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Nuevo Laredo	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Reynosa	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Rio Bravo	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Soto La Marina	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Tula	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Valle Hermoso	DEPPAP/1143/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Victoria	DEPPAP/1143/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Tula	DEPPAP/1103/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Matamoros	DEPPAP/1109/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Gómez Farías	DEPPAP/1111/2021	Sí
Coalición Morena/PT	El Mante	DEPPAP/1120/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Jaumave	DEPPAP/1121/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Burgos	DEPPAP/1148/2021	Sí
Encuentro Solidario	Aldama	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Altamira	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Ciudad Madero	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	El Mante	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Gómez Farías	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	González	DEPPAP/1134/2021	Sí

Partido político/candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Encuentro Solidario	Hidalgo	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Llera	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Matamoros	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Miguel Alemán	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	San Fernando	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Tampico	DEPPAP/1134/2021	Sí
Encuentro Solidario	Valle Hermoso	DEPPAP/1134/2021	Sí
Redes Sociales Progresistas	Bustamante	DEPPAP/1144/2021	Sí
Fuerza por México	San Nicolás	DEPPAP/1091/2021	Sí
Fuerza por México	Valle Hermoso	DEPPAP/1093/2021	Sí
Fuerza por México	San Fernando	DEPPAP/1152/2021	Sí
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	DEPPAP/1060/2021	Sí

Derivado de lo anterior, los partidos políticos y el aspirante a candidatura independiente realizaron las sustituciones correspondientes en la integración de sus planillas a efecto de dar cumplimiento con la paridad vertical, alternancia y homogeneidad de las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Cabe destacar que diversos institutos políticos aplicaron acciones afirmativas en el registro de sus candidaturas, postulando a más mujeres en sus planillas, con base en la *JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES*

Por todo lo que respecta al presente apartado, se advierte el cumplimiento en la totalidad de las planillas postuladas por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes conforme a lo señalado en el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

Cabe señalar que en fecha 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2021, mediante el cual se resolvió el registro del C. Habel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal propietario de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en el municipio de Soto la Marina, en cuanto a la elección de renovación de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que resulto improcedente, por tal motivo en ese rubro queda pendiente el cargo de presidencia municipal.

Apartado 4. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, y en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos respecto de las candidaturas postuladas por la vía independiente, establecidas en los considerandos XXXII y XXXIII del presente Acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos, y aspirantes a candidaturas independientes tal como se ilustra a continuación:

Requerimientos por documentación relativa a requisitos de elegibilidad

Partido político, candidatura independiente	Municipio	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Partido de la Revolución Democrática	Río Bravo, Tula, Bustamante, Valle Hermoso, Matamoros, San Fernando, Tampico	DEPPAP/1069/2021, DEPPAP/1070/2021, DEPPAP/1071/2021, DEPPAP/1072/2021, DEPPAP/1078/2021, DEPPAP/1079/2021, DEPPAP/1080/2021	Sí
Partido del Trabajo	Palmillas, Llera	DEPPAP/1101/2021, DEPPAP/1108/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Casas, Ciudad Madero, El Mante, G. Díaz Ordaz, Gómez Farias, González, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán	DEPPAP/1130/2021, DEPPAP/1131/2021, DEPPAP/1142/2021	Sí
Movimiento Ciudadano	Güémez, Tula, Jaumave, Bustamante, Nuevo Morelos, Victoria	DEPPAP/1095/2021	Sí
Movimiento Ciudadano	Güémez, Tula, Jaumave, Bustamante, Nuevo Morelos, Victoria	DEPPAP/1095/2021, DEPPAP/1096/2021, DEPPAP/1097/2021, DEPPAP/1099/2021, DEPPAP/1100/2021, DEPPAP/1180/2021,	Sí

Partido político, candidatura independiente	Municipio	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Morena	Güémez, Hidalgo, Gustavo Díaz Ordaz, Xicoténcatl, Palmillas	DEPPAP/1110/2021, DEPPAP/1111/2021, DEPPAP/1114/2021, DEPPAP/1115/2021, DEPPAP/1145/2021.	Sí
Coalición Morena/PT	Victoria, Río Bravo, Tula, Xicoténcatl, San Nicolás, Bustamante, Matamoros, Gómez Farías, Cruillas, Altamira, San Fernando, El Mante, Jaumave, Valle Hermoso, Villagrán, Miguel Alemán, Mier, Aldama, Abasolo, Mainero, San Carlos, Ocampo, Soto la Marina	DEPPAP/1102/2021, DEPPAP/1103/2021, DEPPAP/1104/2021, DEPPAP/1105/2021, DEPPAP/1106/2021, DEPPAP/1109/2021, DEPPAP/1111/2021, DEPPAP/1112/2021, DEPPAP/1116/2021, DEPPAP/1117/2021, DEPPAP/1120/2021, DEPPAP/1121/2021, DEPPAP/1123/2021, DEPPAP/1124/2021, DEPPAP/1125/2021, DEPPAP/1141/2021, DEPPAP/1145/2021, DEPPAP/1147/2021, DEPPAP/1149/2021, DEPPAP/1150/2021, DEPPAP/1174/2021, DEPPAP/1175/2021, DEPPAP/1176/2021	Sí
Encuentro Solidario	Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gustavo Díaz Ordaz, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Palmillas, Reynosa, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.	DEPPAP/1139/2021	Sí
Redes Sociales Progresistas	Padilla	DEPPAP/1140/2021	Sí
Fuerza por México	Antigua Morelos, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Victoria, Matamoros	DEPPAP/1061/2021, DEPPAP/1062/2021, DEPPAP/1089/2021, DEPPAP/1090/2021, DEPPAP/1092/2021, DEPPAP/1094/2021, DEPPAP/1153/2021	Sí
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	DEPPAP/1060/2021	Sí
Mónica Margot De León Sánchez	Victoria	DEPPAP/1082/2021	Sí

Partido político, candidatura independiente	Municipio	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	DEPPAP/1054/2021	Sí

Requerimientos por presentación de planillas incompletas, así como de la documentación relativa a requisitos de elegibilidad.

Partido político o candidatura independiente	Ayuntamiento	Oficio de Requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Revolución Democrática	El Mante	DEPPAP/1040/2021	Sí
Del Trabajo	Palmillas	DEPPAP/1101/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Jiménez	DEPPAP/1142/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Nuevo Laredo	DEPPAP/1142/2021	Sí
Verde Ecologista de México	Güémez	DEPPAP/1154/2021	Sí
morena	Palmillas	DEPPAP/1146/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Bustamante	DEPPAP/1106/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Jaumave	DEPPAP/1121/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Ocampo	DEPPAP/1175/2021	Sí
Coalición Morena/PT	Valle Hermoso	DEPPAP/1124/2021	Sí
Encuentro Solidario	Gómez Farías	DEPPAP/1136/2021	Sí
Encuentro Solidario	González	DEPPAP/1136/2021	Sí
Fuerza por México	San Nicolás	DEPPAP/1091/2021	Sí
Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	DEPPAP/1085/2021	Sí

Sustituciones de candidaturas por motivo de renunciias

Del 1 al 17 de abril de 2021, se presentaron diversos escritos de renuncia a la postulación de las candidaturas que integran el ayuntamiento, mismas que fueron ratificadas en los términos del artículo 27 Bis del Lineamiento de Registro, como a continuación se describe:

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Reynosa	Morena	Humberto Armando Prieto Herrera	Presidencia Municipal Suplente	05/04/2021	05/04/2021
Victoria	Morena	Odilia Almazán Aguilar	Regiduría Suplente 11	05/04/2021	No se ha ratificado
Victoria	Morena	Dámaso Leonardo Anaya Alvarado	Regiduría Suplente 12	06/04/2021	08/04/2021
Nuevo Laredo	Morena	Ileri Calderón Cortes	Regiduría Suplente 8	09/04/2021	09/04/2021
Nuevo Laredo	Morena	Olga Esther Gutiérrez Almaguer	Regiduría Suplente 4	09/04/2021	09/04/2021
Nuevo Laredo	Morena	Raquel García Núñez	Regiduría Suplente 14	09/04/2021	09/04/2021
Hidalgo	PES	Rafaela Avalos Pesina	Regiduría Propietaria	15/04/2021	15/04/2021

Por tal motivo, una vez concluido el procedimiento de ratificación de las renunciaciones en la ilustración anterior, la Dirección de Prerrogativas, notificó mediante oficio a la representación del partido político o coalición acreditada ante el Consejo General del IETAM, el resultado del procedimiento, por lo que esta realizó las siguientes sustituciones:

Municipio	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
Reynosa	Morena	José Alfonso Peña Rodríguez	Presidencia Municipal Suplente	07/04/2021
Nuevo Laredo	Morena	Brenda Alicia Ramírez Saldaña	Regiduría Suplente 4	12/04/2021
Nuevo Laredo	Morena	Ana Karen Saldaña Aguilera	Regiduría Suplente 8	12/04/2021
Nuevo Laredo	Morena	Herlinda Castillo Ramos	Regiduría Suplente 14	12/04/2021
Victoria	Morena	Cuauhtémoc Amaya García	Regiduría Suplente 12	13/04/2021
Hidalgo	Partido Encuentro Solidario	Rafaela Avalos Pesina	Regiduría Suplente 13	15/04/2021

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas para efecto de las sustituciones de las candidaturas por motivo de renuncia, se determinó que las propuestas para cubrir tales cargos, cumplen con los requisitos legales exigidos, por lo cual, se procedió a la aplicación de las sustituciones de las candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas que para tal efecto se lleva en el IETAM.

Por todo lo anterior descrito dentro de este **apartado 4**, se advierte el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a IV del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, y de las fracciones I a V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, resultan obligatorias para la aprobación del registro, salvo en el caso de la constancia de residencia, que será necesaria cuando la ciudadana o el ciudadano, no sea originario del municipio en que se postula.

Apartado 5. Sobrenombre

Respecto de la solicitud de registro presentada por los partidos políticos y candidaturas independientes se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de las candidatas y los candidatos al cargo de

Presidencia Municipal, en términos del **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013. **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**

LVII. Ahora bien, en cuanto hace al escrito presentado a través de la Oficialía de Partes del IETAM, en fecha 8 de abril de 2021, por el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. En redes sociales del C. Carlos Peña Ortiz, así como de diferentes medios de información el día 31 de marzo del año 2021 alrededor de las 5 de la tarde, se publicó el registro del C. Carlos Víctor Peña en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para el cargo la a la presidencia municipal propietario, por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” presuntamente entregada por el Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, sin embargo, dicho registro NO FUE PRESENTADO por el C. Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, si no por el C. Carlos Víctor Peña, estando en este ausente el C. Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, ya que este se encontraba en Ciudad Victoria en la hora y día señalado, así que el C. Carlos Víctor Peña acudió sin representación legítima alguna a presentar su registro, ya que de conformidad al artículo 223 (...)

De igual forma este instituto dentro del boletín de prensa número: 033-2021 emitido por este instituto informó que hizo constar que se entregó los folios, así como las horas de los registros y representaciones, siendo esta la de MORENA y coalición era 31/abril 2021 a las 23:34 por parte de Gonzalo Hernández Carrizales en las oficinas centrales del IETAM en esta ciudad, por lo cual dicho registro del C. Carlos Víctor Peña, debió realizarse por el representante Gonzalo Hernández Carrizales en el tiempo y forma señalado por este instituto.

SEGUNDO: En la página de Facebook de NotiGAPE publicaron el presunto registro del C. Carlos Víctor Peña el día 31 de abril del 2021, en el análisis de la firma y nombre del Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, del presunto registro de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se puede apreciar que no corresponde a la firma y letra del Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, este instituto cuenta con la documentación original para ser analizada tanto del registro del C. Carlos

*Víctor Peña, como de diferentes documentos firmados del Lic. Gonzalo Hernández Carrizales.
(...)”*

Al respecto, el registro como candidato a presidente municipal del C. Carlos Víctor Peña, fue realizado de forma supletoria en términos del artículo 19 del Lineamiento de Registro, presentado a través de la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 31 de marzo de la presente anualidad, y no así de manera directa ante el Consejo Municipal de Reynosa. Ahora bien, en cuanto al argumento que sostiene el compareciente de que la firma no corresponde a la del C. Gonzalo Hernández Carrizales, lo cierto es que la persona legitimada para desconocer en todo momento la autenticación de la firma sería el C. Gonzalo Hernández Carrizales y no así el compareciente.

LVIII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de integrantes a Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, el sobrenombre que las candidatas y los candidatos hubiesen solicitado se incluya, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones o de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a ocupar algún cargo como integrante de Ayuntamientos, además de que los partidos políticos registraron su plataforma política en términos del artículo 13 de los

Lineamientos de Registro; motivo por el cual este Consejo General del IETAM determina procedente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas contenidas en el **Anexo 6** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35 fracción II, 41 párrafo primero, segundo y tercero, base I, V, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 181 fracción V, 184 fracción IV, 185, 186, fracción VII, 225, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, fracciones I a IV, inciso g) y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 76, 77, fracciones I a V, 78, Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 21, 29, numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2, 31, 33, 34, 36 y 37 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, en forma individual y en coalición, y candidaturas

independientes, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, contenidos en el **Anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los Consejos Municipales Electorales a las representaciones acreditadas ante dichos consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas de los Partidos Políticos y candidaturas independientes registradas, inicien las campañas electorales para la renovación e integración de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a partir del día 19 de abril de 2021.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agrega como **Anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados y a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo, sírvase dar lectura si es tan amable a los puntos de acuerdo del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

En los mismos términos que en el asunto anterior, si me lo permite haré una fe de erratas en uno de los anexos del proyecto de acuerdo del presente asunto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

La fe de erratas es en el anexo cuatro del proyecto de acuerdo materia del presente asunto, que corresponde al reporte de sobrenombres o alias de las candidatas y candidatos, para realizar la corrección en el nombre de la persona registrada como propietaria de la fórmula por el Distrito 15 Victoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el apartado del alias dice Gistavo Cárdenas y lo correcto es que diga “Gustavo Cárdenas”

Bien, efectuado esto a continuación procederé con la lectura de los puntos de acuerdo. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano,

morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, en forma individual y en coalición, y candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidos en el Anexo 5 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los consejos distritales a las representaciones acreditadas ante dichos consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 19 de abril de 2021.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agrega como Anexo 4 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral cuatro del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano, si es tan amable.

Bien, si no tenemos intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: La representación del Partido de la Revolución Democrática, señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor representante, adelante por favor disculpe no había advertido que tiene usted levantada la mano díganos.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias señor Presidente, creo que realmente todos estamos apoyando el dictamen aunque como si usted habrá visto eran fajos de hojas que no nos dio tiempo ni de revisar a todos los candidatos pero confiamos en la Comisión como dijimos antes el día de ayer de Prerrogativas, Partidos Políticos porque han hecho mucho trabajo y sobre eso estamos de acuerdo en que estos trabajos todo este material es muy apegado a derecho y a lo que hemos planteado todos los partidos, sí apoyamos esto aunque realmente de ayer a hoy no pude las mil hojas que se dieron a revisarlas todas verdad pero confiamos en el trabajo de esa Dirección, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención? Bien, no habiendo intervención alguna señor Secretario, le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario, con la modificación que usted propone a manera de errata en el anexo 4, relativo al reporte de sobrenombres porque en identidad de circunstancias se trata evidentemente de un error de captura o transcripción y no incide en el fondo del proyecto de acuerdo a consideración de este pleno.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor en los mismos términos Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario, en los mismos términos.

Consejero Oscar Becerra Trejo, de igual forma a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor en los términos señalados.

Consejera Deborah González Díaz, a favor con el proyecto y con las erratas propuestas.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas IETAM	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
INE	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Registro	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos Operativos	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Reglamento de paridad	Organismos Públicos Locales
SNR	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas,
SCJN	Sistema Nacional de Registro
TEPJF	Suprema Corte de Justicia de la Nación
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones

por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

5. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

6. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.

8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

10. El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.

11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.

12. En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.

13. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

14. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020.

15. En fecha 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.

17. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia en Tamaulipas, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para

contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en 21 de los 22 distritos de; 1 Nuevo Laredo, 2 Nuevo Laredo, 3 Nuevo Laredo, 4 Reynosa, 5 Reynosa, 6, Reynosa, 7 Reynosa, 8 Río Bravo, 9 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Madero, 21 Tampico y 22 Tampico.

18. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

19. El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

20. El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

21. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

22. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

23. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

24. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

25. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los Partidos Políticos, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

26. En fecha 27 de marzo de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por la Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, en calidad de apoderada legal del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales remite los listados autorizados por el partido político en mención, para el registro de las fórmulas de diputaciones en los 22 distritos.

27. Del 1 al 17 de abril de 2021, se recibieron diversos escritos de renuncia a las candidaturas de diputaciones postuladas por los partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

28. El 9 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2021, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

29. El 10 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.

30. El 12 de abril de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió a este Órgano Electoral respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1249/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores carga el comentario que el área técnica informó que se realizaron las búsquedas en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las solicitudes de registro de candidaturas.

31. En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE e IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones

permanentes y, en su caso, especiales; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 25, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, señala que los diputados y las diputadas podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de los Diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

La SCJN en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, determinó que la regla de elección consecutiva es generalizada y aplica a cualquier persona que haya fungido como representante popular en el Congreso, sin que sea relevante la característica de propietario o de suplente, pues lo que es relevante es si esa persona detentó materialmente el cargo y, por ello, si adquirió las prerrogativas, derechos y obligaciones como representante popular.

XX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXI. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados

de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXII. El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

XXIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXIV. El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXV. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXVI. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;*
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno,*

- Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser miembro de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- XIII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIV. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
- XV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato o candidata.

En cuanto al requisito para el caso de las diputaciones de mayoría relativa de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección, considerando la salvedad de cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ en la Sentencia SUP-JDC-900/2015¹, SUP-JDC-901/2015 Y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS, del texto siguientes:

¹Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos.

“Toda vez, que la porción normativa del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la que se establece el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, constituye un requisito que no supera el test de proporcionalidad y, por lo tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto.

(...)

Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si un alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, *“no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado”*, también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o categórica que es preciso especificar, toda vez que los derechos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular si bien se han considerado, bajo una misma óptica, en relación con los requisitos necesarios para ello, como se desprende, por ejemplo, de una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen requisitos diferenciados; particularmente, **que para ejercer el derecho humano a ser votado, el requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, cuando, como acontece en el caso, la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.**

(...)

En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, **carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional, sino que, al contrario entorpece le pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, sobre todo que se satisface el requisito de la residencia efectiva, y tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso está plenamente acreditado.**

La consideración anterior en último análisis encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona,

previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada.”

Además, del criterio orientador sostenido por la Sala Regional Monterrey del TEPJ en la Sentencia SM-JRC-25/2019², del texto siguiente:

“Como se señaló, la resolución del Tribunal Local está sustentada en un criterio de esta Sala Regional, al resolver un asunto, precisamente, de Tamaulipas, en el cual se interpretó el artículo 14 del entonces Código Electoral de esa entidad, redactado en los mismos términos que el referido artículo 180 de la Ley Electoral, y en el que se concluyó que una persona podía postularse a una diputación por los distritos que comprenden el municipio en que resida, aun cuando la cabecera fuese distinta.

(...)

De ahí que, al encontrarse inscrita en una sección de un municipio que pertenece a más de dos distritos electorales, puede ser postulada en cualquiera de ellos, aun cuando no sea cabecera municipal, pues conoce la situación socio política y económica que en ellos se vive, sin que se advierta una distinción relevante en función de la ubicación específica de la sección correspondiente.”

XXVII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVIII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIX. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos.

² Emitida en sesión pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXX. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gubernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXXI. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

XXXII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo.

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

b) Apellido materno;

- c) *Nombre o nombres;*
- d) *Distrito Electoral Local;*
- e) *Municipio;*
- f) *Sección Electoral;*
- g) *Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) *Clave de Elector, y*
- i) *Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXIII. Conforme a lo que dispone el artículo 77, fracción II de los Lineamientos Operativos, la persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el formato IETAM-CI-F5, conteniendo la siguiente información:

- a) *Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
- b) *Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;*
- c) *Clave de elector;*
- d) *Cargo por el que se pretenda postular;*
- e) *Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.*
- f) *Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura*

independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

g) En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.

h) Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.

IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a lo siguiente:

1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;

2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;

d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

e) Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:

1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);

2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

e) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CIF6**: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:

1. Primer apellido;
2. Segundo apellido;
3. Nombre o nombres;
4. Clave de elector;
5. Número de emisión de la Credencial para votar.
6. OCR;
7. CIC;
8. Entidad; y
9. Sección Electoral;

V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

XXXIV. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, y 77, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Operativos, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA³. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXXV. En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

XXXVI. En lo que refiere a las candidaturas independientes, el artículo 78 de los Lineamientos Operativos, menciona que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y solo tratándose del incumplimiento a los criterios que garantizan el principio de paridad género contenido en la fracción V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas le requerirá de nueva cuenta para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se sancionará con la negativa del registro de la candidatura independiente.

XXXVII. De conformidad con lo señalado en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; mismo que de ser presentado, la Secretaria Ejecutiva del IETAM, coordinará las

acciones necesarias para la integración del informe estadístico sobre la presentación de este formato.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXIX. El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XL. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular

XLI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el

partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XLII. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁴.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XLIII. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XLIV. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLV. El artículo 11 del Reglamento de Paridad dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el referido Reglamento.

XLVI. El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XLVII. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el referido Reglamento.

XLVIII. El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse al presente

Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para diputaciones por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el presente Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Lineamiento de Candidaturas Independientes.

XLIX. El artículo 21 del Reglamento de Paridad, dispone que para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contiendan mediante una coalición, deberán de atender a los siguientes estándares:

- 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;*
- 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y*
- 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.*

En el caso de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- a) La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y*
- b) Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.*

L. El artículo 25 del Reglamento de Paridad establece que para el registro de sus candidaturas, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

“(…)

- 2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*

3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.
(...)”

LI. El artículo 26 del Reglamento de Paridad establece Las fórmulas de candidaturas independientes con candidatas propietarias del género femenino, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

LII. El artículo 33 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común para que realice la rectificación correspondiente, conforme a lo siguiente:

Se le requerirá al representante del partido político, coalición, candidatura común, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo anterior el partido político, coalición, candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IETAM o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

LIII. El artículo 34 del Reglamento de Paridad, establece que para el caso de las candidaturas independientes el cumplimiento de los criterios de paridad se verificará en su solicitud de manifestación de intención, así como en la etapa de registro de la candidatura independiente; de no cumplir con lo anterior, se procederá con forme a lo establecido en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

LIV. El artículo 36 del Reglamento de Paridad, mandata que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

LV. El artículo 37 del Reglamento de Paridad, dispone que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que

se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.

d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición y de las personas aspirantes a candidaturas independientes LVI. Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de marzo de 2021, de manera supletoria, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, así como de las personas aspirantes a una candidatura independiente con derecho a registrarse, para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integran el Congreso del Estado de Tamaulipas.

LVII. Una vez entregada la solicitud de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, es decir, del 27 al 31 de marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron

presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad y fórmulas mixtas

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las formulas, a efecto de verificar el cumplimiento de homogeneidad de las fórmulas de candidaturas propietarias femeninas y en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, se verificó que estas sean homogéneas o mixtas, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Paridad.

Por todo lo que respecta al presente apartado, se advierte el cumplimiento en la totalidad de las fórmulas postuladas por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes conforme a lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, y en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos respecto de las candidaturas postuladas por la vía independiente, establecidas en los considerandos XXXII y XXXIII del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos, tal como se ilustra a continuación:

XVI. Partido Político	II. Distrito	XVIII. Oficio de Requerimiento	XIX. ¿Solventó lo requerido?
I. De la Revolución Democrática	I. 01 Nuevo Laredo	I. DEPPAP/1068/2021	Sí
I. De la Revolución Democrática	I. 01 Nuevo Laredo	I. DEPPAP/1041/2021	Sí
I. De la Revolución Democrática	I. 01 Nuevo Laredo	I. DEPPAP/1042/2021	Sí
I. De la Revolución Democrática	I. 20 Ciudad Madero	I. DEPPAP/1043/2021	Sí
I. Movimiento Ciudadano	I. 17 El Mante	I. DEPPAP/1181/2021	Sí

XVI. Partido Político	II. Distrito	XVIII. Oficio de Requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Coalición Morena/PT	01 Nuevo Laredo	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	02 Nuevo Laredo	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	03 Nuevo Laredo	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	07 Reynosa	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	08 Río Bravo	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	09 Valle Hermoso	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	11 Matamoros	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	12 Matamoros	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	15 Victoria	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	18 Altamira	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	19 Ciudad Madero	DEPPAP/1128/2021	Sí
Coalición Morena/PT	22 Tampico	DEPPAP/1128/2021	Sí
Encuentro Solidario	07 Reynosa	DEPPAP/1133/2021	Sí
Encuentro Solidario	09 Reynosa	DEPPAP/1137/2021	Sí
Redes Sociales Progresistas	13 San Fernando	DEPPAP/1151/2021	Sí
Fuerza por México	01 Nuevo Laredo	DEPPAP/1087/2021	Sí
Fuerza por México	03 Nuevo Laredo	DEPPAP/1088/2021	Sí

Derivado del requerimiento número DEPPAP/1128/2021, mediante el cual se hicieron las observaciones a solventar, sobre las solicitudes de registro presentadas al término de la temporalidad legal (del 27 al 31 de marzo de 2021), se recepcionó la solventación por parte del partido político morena, en representación de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”; por lo que aplicado el análisis de la solventación e integración de expedientes, se advierte que el partido político aludido, ingresó documentación relativa a solicitud de registro de candidaturas para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa por el distrito 16 de Xicoténcatl, del cual no se presentó documentación alguna dentro de la temporalidad legal, motivo por el cual no se consideró en el requerimiento de referencia. En ese

sentido, la solicitud de registro de candidaturas postuladas al distrito 16 de Xicoténcatl, no deberán considerarse, en virtud de que la misma debe considerarse extemporánea, toda vez que fue presentada en fecha 6 de abril de 2021, y como se precisó, dentro de esa temporalidad no realizó solicitud de registro para el distrito en estudio.

En los casos en que las personas postuladas no cumplieran con los requisitos de elegibilidad, el partido político realizó las siguientes sustituciones:

Distrito	Partido Político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo
07 Reynosa	Partido Encuentro Solidario	Magda Edith Gutiérrez Morales	Diputación Suplente
13 San Fernando	Redes Sociales Progresistas	Verónica Arredondo Ayala	Diputación Propietaria
13 San Fernando	Redes Sociales Progresistas	Ma. de la Luz Martínez Leal	Diputación Suplente
07 Nuevo Laredo	Fuerza por México	Litzy Noemí Chapa Ibarra	Diputación Suplente

Sustituciones de candidaturas por motivo de renunciaciones

Del 1 al 17 de abril de 2021, se presentaron diversos escritos de renuncia a la postulación de las candidaturas a diputaciones, mismas que fueron ratificadas en los términos del artículo 27 Bis del Lineamiento de Registro, como a continuación se describe:

Distrito	Partido político	Nombre de la persona candidata que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
07 Reynosa	Partido Encuentro Solidario	Criselia Mascareñas Ruiz	Diputación Propietaria	08/04/2021	08/04/2021
10 Matamoros	Partido Verde Ecologista de México	Obiel Rodríguez Almaraz	Diputación Propietaria	03/04/2021	03/04/2021
10 Matamoros	Partido Verde Ecologista de México	José Jazel Rodríguez Acosta	Diputación Propietaria	13/04/2021	13/04/2021
10 Matamoros	Partido Verde Ecologista de México	Héctor Francisco Ortega Melgoza	Diputación Suplente	13/04/2021	13/04/2021

11 Matamoros	Redes Sociales Progresistas	Luis Ángel Mendoza Dimas	Diputación Suplente	09/04/2021	09/04/2021
16 Xicoténcatl	Partido Verde Ecologista de México	Mariela Ramirez Roldan	Diputación Suplente	12/04/2021	12/04/2021
09 Valle Hermoso	Coalición Juntos Haremos Historia en Tamaulipas. Postula Morena	Román Safores Durán	Diputación Suplente	12/04/2021	12/04/2021
21 Ciudad Madero	Partido Verde Ecologista de México	Giovanna Guadalupe González Hernández	Diputación Propietaria	12/04/2021	12/04/2021
21 Ciudad Madero	Partido Verde Ecologista de México	Julieta del Rosario Castro Mosqueda	Diputación Suplente	12/04/2021	12/04/2021
10 Matamoros	Fuerza por México	Blanca Magdalena Rico Acosta	Diputación Suplente	14/04/2021	14/04/2021
06 Reynosa	Partido Encuentro Solidario	Valerio Chaires Castro	Diputación Suplente	15/04/2021	15/04/2021

Por tal motivo, una vez concluido el procedimiento de ratificación de las renunciaciones en la ilustración anterior, la Dirección de Prerrogativas, notificó mediante oficio a la representación del partido político o coalición acreditada ante el Consejo General del IETAM, el resultado del procedimiento, por lo que esta realizó las siguientes sustituciones:

Distrito	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
10 Matamoros	Partido Verde Ecologista de México	José Jazel Rodríguez Acosta	Diputación Propietaria	07/04/2021
10 Matamoros	Partido Verde Ecologista de México	Carlos Felipe Guerrero Rodríguez	Diputación Propietario	13/04/2021
10 Matamoros	Partido Verde Ecologista de México	Leticia Acosta Mendoza	Diputación Suplente	13/04/2021
09 Valle Hermoso	Coalición Juntos Haremos Historia en Tamaulipas Postula Morena	Edgar Iván Medina Acosta	Diputación Suplente	12/04/2021

Distrito	Partido político	Nombre de la persona candidata que sustituye	Cargo	Fecha de postulación
16 Xicoténcatl	Partido Verde Ecologista de México	Esther Velázquez Alonso	Diputación Suplente	12/04/2021
21 Ciudad Madero	Partido Verde Ecologista de México	Barnard García Romero	Diputación Propietaria	12/04/2021
21 Ciudad Madero	Partido Verde Ecologista de México	Giovanna Guadalupe González Hernández	Diputación Suplente	12/04/2021
06 Reynosa	Partido Encuentro Solidario	Luis Alfredo Ruiz Cantú	Diputación Suplente	14/04/2021
07 Reynosa	Partido Encuentro Solidario	Diana Dolores Avalos Candelero	Diputación Propietaria	14/04/2021
10 Matamoros	Fuerza por México	Verónica Gallegos Morúa	Diputación Suplente	15/04/2021

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas para efecto de las sustituciones de las candidaturas por motivo de renuncia, se determinó que las propuestas para cubrir tales cargos, cumplen con los requisitos legales exigidos, por lo cual, se procedió a la aplicación de las sustituciones de las candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas que para tal efecto se lleva en el IETAM.

Por todo lo anterior descrito dentro de este **apartado 3**, se advierte el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **Anexo 3**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I al IV del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, y de las fracciones I al V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, resultan obligatorias para la aprobación del registro, salvo en el caso de la constancia de residencia, que será necesaria cuando la ciudadana o el ciudadano, no sea originario del municipio en que se postula.

Apartado 4. Sobrenombre

Respecto de la solicitud de registro presentada por los partidos políticos y candidaturas independientes se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de las candidatas y los candidatos al cargo de

Presidencia Municipal, en términos del **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013. *BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)*

LVIII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, el sobrenombre que las candidatas y los candidatos hubiesen solicitado se incluya, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones o de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a una diputación por el principio de mayoría relativa, además de que los partidos políticos registraron su plataforma política en términos del artículo 13 de los Lineamientos de Registro; motivo por el cual este Consejo General del IETAM determina procedente otorgar el registro para

contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las formulas contenidas en el **Anexo 5** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14 último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 25, numeral 1, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 180, 181, fracción V, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 17, fracción I del Código Municipal; 11, 13, 14, 15, 19, 21, fracciones I, inciso g), III, 23 y 27 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 76, 77 y 78 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 21, 25, numeral 2, 26, 33, 34, 36 y 37 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, en forma individual y en coalición, y candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano

de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidos en el **Anexo 5** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los consejos distritales a las representaciones acreditadas ante dichos consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 19 de abril de 2021.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agrega como **Anexo 4** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, sírvase continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como quinto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, sírvase señor Secretario dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, contenidas en las Listas Estatales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, integradas en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes de los partidos políticos señalados en el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se declara improcedente el registro de la lista estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido Redes Sociales Progresistas, en términos de lo señalado en el considerando cuadragésimo cuarto, apartado cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el libro de registro de las candidatas y los candidatos a puestos de elección popular que se encuentra bajo su resguardo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes de tomar la votación, hago del conocimiento a las y los integrantes de este Consejo General, el escrito de esta propia fecha presentada en la Oficina de la Presidencia de este Instituto, signado por el Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García, por el cual con fundamento en lo establecido por los artículos 113 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 109 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se excusa para conocer del proyecto de acuerdo de la cuenta, en lo referente a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación conforme a lo dispuesto en el considerando cuadragésimo cuarto y su respectivos anexos, específicamente por

cuanto hace al registro uno de la lista estatal de candidaturas de la personas integrantes de la formulada por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Bien, citado lo anterior, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto; considerando la excusa mencionada. Para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, en los términos por usted planteado señor Secretario, a favor de la propuesta y con la excusa respectiva, si es tan amable.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor en los mismos términos Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor y con la excusa solicitada.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto, con la excusa planteada por el Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-52/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro OPL	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Reglamento de paridad SNR	Organismos Públicos Locales Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas,
TEPJF	Sistema Nacional de Registro Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
6. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
7. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
8. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.
11. En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.

12. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

13. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

14. El día 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del Formato 3 de 3 contra la Violencia para las Candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de Los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

15. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

16. El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

17. El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

18. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

19. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

20. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera directa ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de los listados que integran las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional por parte de los Partidos Políticos.

21. En fecha 27 de marzo de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, en calidad de apoderada legal del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales remite los listados autorizados por el partido político en mención, para el registro de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

22. El 3 de abril de 2021, por conducto de Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, suscrito por el Prof. Enrique Meléndez Pérez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas en el estado de Tamaulipas, mediante el cual presentó las solicitudes de registro correspondientes a la lista estatal de diputaciones de representación proporcional.

23. El 6 de abril de 2021, mediante oficio PRESIDENCIA/1249/2021, se solicitó por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la verificación de la situación registral de las candidaturas.

24. En fecha 9 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

25. El 10 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, mediante el cual se amonestó públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.

26. El 12 de abril de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió a este Órgano Electoral respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1249/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores carga el comentario que el área técnica informó que se realizaron las búsquedas en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las solicitudes de registro de candidaturas.

27. En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y

se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXI. El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

XXII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXIV. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;*
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*

- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser miembro de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- XIII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIV. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
- XV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato o candidata.

En cuanto al requisito para el caso de las diputaciones de mayoría relativa de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección, considerando la salvedad de cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ en la Sentencia SUP-JDC-900/2015¹, SUP-JDC-901/2015 Y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS, del texto siguientes:

“Toda vez, que la porción normativa del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la que se establece el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, constituye un requisito que no supera el test de proporcionalidad y, por lo tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto.

¹ Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos.

(...)

Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, “no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado”, también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o categórica que es preciso especificar, toda vez que los derechos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular si bien se han considerado, bajo una misma óptica, en relación con los requisitos necesarios para ello, como se desprende, por ejemplo, de una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen requisitos diferenciados; particularmente, **que para ejercer el derecho humano a ser votado, el requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, cuando, como acontece en el caso, la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.**

(...)

En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, **carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional, sino que, al contrario entorpece el pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, sobre todo que se satisface el requisito de la residencia efectiva, y tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso está plenamente acreditado.**

La consideración anterior en último análisis encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada.”

Además, del criterio orientador sostenido por la Sala Regional Monterrey del TEPJ en la Sentencia SM-JRC-25/2019², del texto siguiente:

*“Como se señaló, la resolución del Tribunal Local está sustentada en un criterio de esta Sala Regional, al resolver un asunto, precisamente, de Tamaulipas, en el cual se interpretó el artículo 14 del entonces Código Electoral de esa entidad, redactado en los mismos términos que el referido artículo 180 de la Ley Electoral, y en el que se concluyó que una persona podía postularse a una diputación por los distritos que comprenden el municipio en que resida, aun cuando la cabecera fuese distinta.
(...)”*

De ahí que, al encontrarse inscrita en una sección de un municipio que pertenece a más de dos distritos electorales, puede ser postulada en cualquiera de ellos, aun cuando no sea cabecera municipal, pues conoce la situación socio política y económica que en ellos se vive, sin que se advierta una distinción relevante en función de la ubicación específica de la sección correspondiente.”

XXV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVI. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXVII. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos.

Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

² Emitida en sesión pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gubernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXIX. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local

y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA³. *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXX. En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

XXXI. Ahora bien, en cuanto hace al registro de listas de diputaciones de representación proporcional compuestas en un número menor a catorce fórmulas, esta

³ Emitida en sesión pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

autoridad electoral determina realizar un análisis respecto de tal situación, al tenor siguiente:

Primeramente, es necesario destacar que constituye una obligación efectuar una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos legales relacionados, con la finalidad de determinar la procedencia del registro de las listas estatales presentadas por algunos partidos políticos.

En ese sentido, el artículo 116, segundo párrafo fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política Federal establece:

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. (...)

Por su parte el artículo 25, párrafos primero y último de la Constitución Política Local, estipulan lo siguiente.

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

(...)

(...)

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

De igual forma, el artículo 26 de la Constitución Política Local, señala que:

El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

Adicionalmente, el artículo 27, fracciones I y III, de la Constitución Política Local, precisa lo siguiente.

La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un Partido Político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- (...)

III. - Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;

Continuando con ese tenor, la Ley Electoral Local en su artículo 225, último párrafo, estipula que:

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

De los preceptos legales transcritos y analizados, se deduce que en la legislación electoral local aplicable, no existe una disposición expresa que determine la imposición para que la lista estatal deba estar integrada completamente, es decir de la posición uno a la catorce; si no que deja abierta la posibilidad para que dicha lista se integre hasta por catorce fórmulas, refiriéndose el término “hasta” como el límite de fórmulas que se pueden postular en la lista por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, no existe impedimento legal alguno para registrar listas estatales en un número menor a 14 fórmulas, siempre que estén debidamente integradas con una persona propietaria y suplente, cumpliendo además con los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia y paridad de género vertical.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus

candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXIII. El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXIV. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular

XXXV. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXVI. El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁴.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

XXXVII. El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

XXXVIII. El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXIX. El artículo 11 del Reglamento de Paridad dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el referido Reglamento.

XL. El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XLI. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el referido Reglamento.

XLII. El artículo 27 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

Del registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos

XLIII. Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de marzo de 2021, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de las

listas de diputaciones por el principio de representación proporcional que integran el Congreso del Estado de Tamaulipas, por parte de los partidos políticos, dichas listas se integran en el siguiente número de fórmulas:

Partido político	Número de fórmulas presentadas
Partido Acción Nacional	14
Partido Revolucionario Institucional	14
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido del Trabajo	14
Partido Verde Ecologista de México	14
Movimiento Ciudadano	8
Morena	14
Partido Encuentro Solidario	6
Fuerza por México	4

XLIV. Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de 2020, es decir, del 27 al 31 de marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad y fórmulas mixtas

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las formulas, a efecto de verificar el cumplimiento de homogeneidad de las fórmulas de candidaturas propietarias femeninas y en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, se verificó que estas sean homogéneas o mixtas, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Paridad, conforme a lo señalado en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, establecida en el considerando XXIX del presente Acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos, tal como se ilustra a continuación:

Partido Político	Oficio de Requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Coalición Morena/PT	DEPPAP/1122/2021	Sí

Por lo anterior descrito dentro de este **apartado 3**, se advierte el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las fórmulas registradas, como se advierte del **Anexo 3**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a IV del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias para la aprobación del registro, salvo en el caso de la constancia de residencia, que será necesaria cuando la ciudadana o el ciudadano, no sea originario del municipio o estado en que se postula.

Apartado 4. De la lista estatal presentada por el partido Redes Sociales Progresistas

Como se detalla en el antecedente 22 del presente Acuerdo, el 3 de abril de 2021, por conducto de Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, suscrito por el Prof. Enrique Meléndez Pérez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual presentó las solicitudes de registro correspondientes a la lista estatal de diputaciones de representación proporcional.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mismo que se encuentra firme, el plazo para la recepción del registro de candidaturas se estableció del 27 al 31 de marzo de 2021, por lo que al haber presentado el partido Redes Sociales Progresistas su solicitud de registro de la lista estatal en fecha 3 de abril de 2021, esta se considera presentada de manera extemporánea, de conformidad con lo señalado en el artículo 225, último párrafo de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 15 de los Lineamientos de registro, que establece que el registro de candidaturas deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del

proceso electoral de que se trate. **Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracciones II, tercer párrafo y IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numerales 1 y 2, 27, fracciones I y III, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales^{1º}, 3, párrafo primero y tercero, 66, párrafo tercero y cuarto, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LXVII y LXXIII, 130, 180, 181, 182 y 204, párrafo cuarto, 225, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 11, 27 fracción II la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 11, 12, 13, 29, 33, 36 y 37 del Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; 6, 11, 13, 14, 15, 20, 21 y 23 Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, contenidas en las Listas Estatales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, integradas en el **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes de los partidos políticos señalados en el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se declara improcedente el registro de la lista estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido Redes Sociales Progresistas, en términos de lo señalado en el considerando XLIV, apartado IV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el libro de registro de las candidatas y los candidatos a puestos de elección popular que se encuentra bajo su resguardo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se emiten las recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus sars-cov2 (covid-19).

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, si es tan amable previo a someter a la consideración de las y los, señoras y señores integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

“PRIMERO. Se aprueban las Recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus integrantes para su debido cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra, agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, si no lo hay, señor Secretario si es tan amable sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-53/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

ELECTORALES LOCALES EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Salud del Estado	Ley de Salud del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
SARS-CoV2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
SSF	Secretaría de Salud de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. El 24 de marzo de 2020, en la edición vespertina número 36 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
7. El 27 de marzo de 2020, la SSF, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
8. El 29 de marzo de 2020, fue publicado en el POE, el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
9. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

10. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por el la SSF, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
11. En fecha 3 de abril de 2020, en la edición extraordinaria número 3, del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.
12. El 7 de abril de 2020, la SSF publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
13. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
14. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la SSF, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
15. En fecha 23 de abril de 2020, en la edición vespertina número 50 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del

Estado estableció medidas de seguridad en materia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- 16.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
- 17.** El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
- 18.** El día 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la SSF por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se hacen precisiones al citado acuerdo.
- 19.** El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la SSF, por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- 20.** El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.

21. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 4 del POE, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
22. El 30 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 5 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.
23. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
24. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
25. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
26. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la OEA publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.

27. El 17 de julio de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 11 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
28. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
29. El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
30. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
31. El 31 de octubre de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 20 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso, por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
32. El 15 de noviembre de 2020 se publicó Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los Lineamientos de

Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

33. El 22 de noviembre de 2020, en la edición vespertina extraordinario número 23 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinan los municipios que se encuentran en la Fase II, y los municipios que se encuentran en la Fase III; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
34. El 15 de diciembre de 2020 se publicó Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan los municipios que se encuentran en la fase II, y los municipios que se encuentran en la fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
35. El 15 de enero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 2 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinan los municipios que se encuentran en la fase II, y los municipios que se encuentran en la fase III; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
36. El 31 de enero de 2021 se publicó el Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan que todos los municipios de la entidad se encuentran en fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
37. El 15 de febrero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 5 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinan que todos los municipios se encuentran en fase II; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y

responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

- 38.** El 27 de febrero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 6 del PEO, se publicó Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina que todos los municipios se encuentran en fase II, y se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
- 39.** El 15 de marzo de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 09 del PEO, se publicó Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina que todos los municipios se encuentran en fase II, y se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
- 40.** El 9 de abril de 2021, mediante oficio PRESIDENCIA/1289/2021 se remitió a la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas las “Recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, a fin de solicitar la opinión técnica respecto del referido documento, lo anterior conforme a lo establecido en las cláusulas: primera, numeral 4 y segunda, apartado D, numerales I, II y III del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, celebrado por el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y este órgano electoral local.
- 41.** En la misma fecha, pero mediante oficio PRESIDENCIA/1290/2021, el Consejero Presidente sometió a la consideración de las señoras Consejeras Electorales y los señores Consejeros Electorales el documento citado en el numeral de antecede.
- 42.** El 9 de abril de 2021, mediante oficios del PRESIDENCIA/1291/2021 al PRESIDENCIA/1300/2021, el Consejero Presidente sometió a la consideración de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, el documento con las multicitadas recomendaciones a efecto de que, a más tardar el 13 de abril de 2021, dieran a

conocer las observaciones que convengan a los intereses de las citadas representaciones partidistas, no dándose el caso de observación alguna.

43. El 14 de abril de 2021, en alcance al oficio PRESIDENCIA/1289/2021, mediante oficio PRESIDENCIA/1375/2021, se remitió a la Secretaría de Salud de Tamaulipas las “Recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, a fin de solicitar la opinión técnica respecto del referido documento.
44. El 15 de abril de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. SST/SS-O-0113/2021, signado por la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, mediante el cual da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1375/2021, citado en el antecedente previo, señalando que no tiene observaciones técnicas sobre el documento toda vez que atiende las medidas sanitarias emitidas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud.
45. El 15 de abril de 2021, en la edición vespertina número 45 del PEO, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos

investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- III.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local señala que todos los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo

General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

- VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridadde género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará laperspectiva de género.

- XIII.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

- XIV.** El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en

materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6º y 7º se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10º del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

XV. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la

conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.

- XVII.** El artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XVIII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En el mismo tenor la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020,¹ en lo que refiere al derecho a la salud, establece en su numeral 3 de justificación, apartado C que;

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

¹Sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

Disponible en:
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

- XIX.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XX.** En ese mismo sentido, el referido ordenamiento legal citado en el considerando anterior establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- XXI.** La Constitución Política del Estado, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la propia Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- XXII.** En el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.
- XXIII.** El artículo 145 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XXIV.** El artículo 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.
- XXV.** El artículo 75 de la Ley de Salud del Estado, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con dicha ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Recomendaciones que emiten las autoridades para la observancia de la protección de la salud

- XXVI.** El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

- XXVII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción II, en concordancia con el 207, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, los cuales establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones Locales al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.
- XXVIII.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXIX.** En este mismo sentido el 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 Extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 Ley Electoral Local, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XXX.** En esta misma sesión fue aprobado el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y dentro de sus actividades se encuentra el periodo de Campaña para las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, con la temporalidad que a continuación se muestra:

Tabla 1. Periodo de campaña

Etapa	Fecha de inicio	Fecha término
Periodo de Campaña para las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos	19 de abril de 2021	2 de junio de 2021

Periodo de Campaña para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

XXXI. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, menciona que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas de elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.

XXXII. El artículo 239 de la Ley Electoral Local, dicta lo siguiente:

Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión

hubieren registrado.

Análisis de las recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- XXXIII.** De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que, durante la etapa de campañas electorales, existe una interacción directa entre los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones y el electorado al participar dichos actores políticos, en reuniones públicas, asambleas y marchas, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral emita las recomendaciones sanitarias correspondientes para el desarrollo de las distintas actividades que se puedan presentar en las campañas electorales locales, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el estado o nuestro país con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que permita, por una parte, dar continuidad a las actividades relativas a la realización de las campañas electorales y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, en protección de la salud y la vida de las personas, buscando no solo la protección de las personas que intervienen en dichas actividades, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de salud de las personas.

En tal virtud, se generó el documento denominado *Recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* que se anexa al presente; instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, las referidas

recomendaciones atienden a velar por la salud de los diversos actores que se involucren en dichas actividades.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en las campañas electorales, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federal y estatal, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades a realizarse en el periodo de campañas electorales, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presentan las *Recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6°, 7° y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6°, 7° y 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1° párrafos primero, tercero y quinto, 4° párrafo cuarto, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, , y LXVII, y séptimo transitorio, 173, fracción II, 204, 207, fracciones II y III, 223 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2°, fracciones I, II, III, IV y VIII, y 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Recomendaciones para el desarrollo de las campañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus integrantes para su debido cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como séptimo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto siete del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes solicito su anuencia para hacer una precisión previo a la lectura de los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente. La precisión es la siguiente, en la primera parte del antecedente doce del proyecto de acuerdo que les fue circulado dice: El Consejo General del IETAM en sesión celebrada el 17 de abril de 2021 emitió el Acuerdo número IETAM-CG-00/2021 debiendo decir “el Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 17 de abril de 2021 emitió los Acuerdos números IETAM-CG-51/2021 y numero IETAM-CG-52/2021”.

Bien a continuación daré lectura a los puntos de acuerdo siendo los siguientes:

“PRIMERO. Se determinan y aprueban los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y candidaturas independientes para las actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera al inicio de las campañas electorales y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración, se realice la entrega a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales, en los términos dispuestos en los puntos de Acuerdo anteriores.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto le agradezco me lo indique levantando la mano si es tan amable.

La Consejera Electoral Maestra Nohemí Argüello Sosa y la representación del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda, adelante tiene el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente. Bueno precisamente en este tema que en este punto en el que estamos aprobando que se está poniendo a consideración el proyecto para financiamiento destinado a la atención del voto ciudadano, en este sentido como retomo las palabras que expresa usted Presidente en el sentido de llamar a evitar una violencia política contra las mujeres en razón de género, hay que recordar que violencia política en razón de género no sólo son aquellas expresiones que tienen elementos de género y que menoscaban los derechos político electorales de las mujeres, sino también violencia política es no proporcionarles a las candidatas los recursos necesarios para llevar a cabo su campaña, entonces en virtud de que este es el acuerdo que está relacionado con este financiamiento que se, financiamiento público para las campañas es un atento llamado a los partidos políticos a que hagan lo propio para hacer una distribución equitativa entre las y los candidatos, las candidatas y candidatos para que puedan llevar a cabo sus campañas políticas en igualdad de condiciones así como bueno aprovechando para que haya una distribución de otras prerrogativas como los tiempos en radio y televisión de manera equitativa. Bueno eso es cuanto Presidente y esperamos que finalmente este proceso electoral sea un proceso electoral con menor cantidad de violencia ojala fuera en verdad un proceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias estimada Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa. La representación del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra señor representante Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Le agradezco Presidente que me dé la palabra con un tema. Voy a comenzar con lo que dijo la Consejera Maestra Nohemí Argüello Sosa, yo entiendo su posición y es bien aceptada, aunque en este caso y más en el caso de nuestro partido que los recursos son bastante pocos de 400 y pico mil pesos es la primera ministración estamos hablando de muchas candidaturas estamos hablando de las 22 diputaciones y los ayuntamientos este repartirlo como dice ella proporcional o equitativamente no siempre da el resultado deseado, yo entiendo que ya es tanto las campañas ya están

muchas muchos no nada más en Tamaulipas en otros estados y aquí uno tiene que ver cómo ese poco dinero rinda más y eso es comprando alguna propaganda en mayoreo y que para repartirse también en una forma proporcional donde vaya a dar vaya aumentando bien los resultados de la campaña donde rinda más hacia la situación de la gente, en algunos casos sucede que los candidatos traen sus propios recursos más que los del partido, tienen más preparación personal o tienen una precampaña posicionamiento que les ayuda, que es una de las cosas que hemos insistido nosotros tenemos buenas candidatas y buenos candidatos, muchos de ellos han estado presentes en la sociedad con diferentes tipo de trabajos y de asistencia como el caso de Guillermo Vizcaíno acá en Victoria, que ya se le conoce desde hace muchos años pero este como recurso no es muy grande sí hay que tener como partido ver primero una distribución lo mejor posible y en la segunda también ver dónde ha dado mejor resultado porque no podemos darle más apoyo a una candidata o a un candidato que no sabe administrar esa propaganda o ese recurso.

Entonces, entre ellos nosotros preguntamos que era el tema esencial mío, ahí dice que se va comenzando la campaña la primera ministración pero no dice fecha ni nada y en la segunda si dice que en la primera semana de mayo entonces si nos interesa saber cuándo sería la primera ministración porque mucha propaganda y el manejo ante el INE tenemos que las cuentas a abrir y nos piden para dar los apoyos primero meter las facturas de lo que ya lógicamente se ha gastado para poder justificarlo y no tener problemas financieros de multas que en muchos años anteriores fueron grandísimas, ahora en esta precampaña no tuvimos más que 2 mil pesos entonces sí es importante ver fechas, saber fechas para poder nosotros poder maniobrar y manejarlos. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, con mucho gusto señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Si me permiten yo haré uso de la palabra en primera ronda para por supuesto acompañar el planteamiento que ha hecho la Consejera Electoral Maestra Nohemí Argüello Sosa, por supuesto detonar esa reflexión en la importancia que reviste la distribución por, del financiamiento público entre las candidaturas por supuesto sin olvidar, sin pasar por alto el hecho de que como bien lo refirió la Maestra Nohemí, es también una forma de violencia no asignar recursos a aquellas campañas que son encabezadas por el género femenino.

Señor representante eh vaya, la Dirección Ejecutiva de Administración tan luego como se apruebe este acuerdo, procederá justo a la dispersión de los recursos correspondientes a la primera ministración de gasto público de campaña a partir justo del próximo día lunes 19 de abril, no puede ser antes en razón justo de que no ha iniciado la etapa de campañas y segundo porque es en este momento precisamente en donde el Consejo General en plenitud de sus atribuciones está determinando el

financiamiento correspondiente, tenga usted la seguridad de que si en nuestro registros ya se entregó la información correspondiente a la cuenta bancaria a fiscalizar ahí estará disponible la ministración correspondiente a partir del próximo día lunes 19 de abril.

Bien, ¿alguna otra intervención en la primera ronda señoras y señores integrantes del pleno? Si no lo hay, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda?

Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo con la propuesta de modificación que usted nos hizo señor representante, señor perdón señor Secretario disculpe señor Secretario, en la inteligencia de que es entendible la modificación que usted propone en el antecedente, en consideración de que precisamente son los acuerdos que aprobamos minutos antes en esta sesión. Adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto con la precisión previamente realizada; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta con la modificación que nos plantea señor Secretario, en los antecedentes del proyecto de acuerdo aún.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE RESERVA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES A EJERCERSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-58/2019, emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el

tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

3. El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar la integración del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos en el Estado.

4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2020, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2021, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y en su caso a las candidaturas independientes.

6. El día 15 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXIV-283, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2021, publicado el 17 de diciembre de 2020 en la edición vespertina número 152 del Periódico Oficial del Estado, tomo CXLV.

7. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021, aprobó la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para el año 2021.

8. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 presentado por la Secretaría Ejecutiva, resolvió sobre el

registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

10. El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

11. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

12. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 17 de abril de 2021, emitieron los Acuerdos No. IETAM/CG-51/2021 y No. IETAM/CG-52/2021 por el que se aprobaron de forma directa y supletoria, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las planillas de ayuntamientos, presentadas los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, así como de las candidaturas independientes.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal,

y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

V. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. De conformidad con el artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento

de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones X, XXXII , LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la Ley.

Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes

XIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIV. El propio artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, *las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales* y las de carácter específico.

XV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVI. El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVIII. El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XX. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado dispone que la legislación electoral estatal fijará

las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

XXI. El artículo 40, fracciones III y V de la Ley Electoral Local, establece que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la presente referida Ley; y ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

XXII. El artículo 51, fracción II y III de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

XXIII. El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en el considerando anterior, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

XXIV. El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

XXV. El artículo 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que la campaña electoral, para los efectos la referida Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto; y que se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Análisis del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas)

XXVI. De conformidad con lo señalado en el Considerando XXV del Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2020 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del 2021¹, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto, es el que a continuación se expone:

Tabla 1. Financiamiento público para campañas

Financiamiento público	Total
1. Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 45,811,598.00
2. Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 2,748,696.00
3. Campañas de candidatos y candidatas independientes de ambas elecciones.	\$ 610,211.00
Total	\$ 49,170,505.00

De igual manera, conforme a lo señalado en el inciso c), del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021², se reservó el monto de \$763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas.

XXVII. Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos y candidaturas independientes, en el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campañas).

1. Financiamiento público para campañas de los partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y de los partidos políticos de reciente acreditación.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso b) de la Constitución Política Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local, procediéndose a determinar el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2021 les corresponde a los partidos políticos, tomando en consideración los montos determinados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021³.

¹https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_37_2020.pdf

² Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes en el año 2021.

³ Ídem referencia 2.

Por lo tanto lo procedente, es realizar el cálculo del monto que le corresponde a cada partido político con derecho a financiamiento público durante el ejercicio 2021, por haber alcanzado el umbral de porcentaje de votación requerido en la elección inmediata anterior, como a continuación se expone:

Tabla 2. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Partido político	Monto de financiamiento anual de actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para campañas
	(A)	B= A*30%
Partido Acción Nacional	\$ 65,112,399.00	\$ 19,533,720.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 22,021,105.00	\$ 6,606,331.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,642,449.00	\$ 4,392,735.00
morena	\$ 41,767,053.00	\$ 12,530,116.00
Partido Encuentro Solidario	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00
Redes Sociales Progresistas	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00
Fuerza por México	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00
Total		\$ 45,811,598.00

2. Financiamiento público de campañas de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, perdiendo en consecuencia su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias

Respecto a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendentes a la obtención del voto, deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% del mismo, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 3. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto, a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista es el siguiente:

Tabla 4. *Financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias*

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido de la Revolución Democrática	\$ 916,232.00
Partido del Trabajo	\$ 916,232.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 916,232.00
Total	\$ 2,748,696.00

3. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campaña) de las candidaturas independientes registradas, conforme a lo señalado por el artículo 45, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos del artículo 51 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, para calcular la bolsa de financiamiento de campañas para candidaturas independientes, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para las candidaturas independientes, distribuyéndose un 33.3% para la elección de diputaciones y un 33.3% para la elección de ayuntamientos, tal y como a continuación se expone:

Candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 5. *Financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de diputaciones*

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de diputaciones por el principio de mayoría relativa ⁴
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)	D= C*33.3%
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00	\$ 305,105.50

Una vez que se obtuvo el monto de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, a distribuirse entre las candidaturas independientes a una diputación por el principio de mayoría relativa, se procede a realizar la operación aritmética para

⁴Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. La suma del total de la tabla 5 y la tabla 7, suma la cantidad de \$ 610,211.00, bolsa de financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de diputaciones y ayuntamientos, en el Acuerdo IETAM-A/CG-37/2020.

dividir de manera igualitaria dicho monto entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro, siendo en los siguientes términos:

Tabla 6. *Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de diputaciones*

Monto total de financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa
A	B	C=(A/B)
\$ 305,105.50	3	\$ 101,701.83

Candidaturas independientes a integrar los ayuntamientos

Tabla 7. *Financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos*

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)	D= C*33.3%
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00	\$ 305,105.50

Una vez que se obtuvo el monto de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, a distribuirse en la elección de ayuntamientos, se procede a realizar la operación aritmética para dividir de manera igualitaria dicho monto entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro legal, siendo en los siguientes términos:

Tabla 8. *Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de ayuntamientos*

Monto total de financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes ayuntamientos registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente de ayuntamientos
A	B	C=(A/B)
\$ 305,105.50	15	\$ 20,340.36

4. Franquicia postal

De conformidad con lo señalado en el inciso c) del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021⁵, se reservó el monto de \$ 763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas.

⁵ Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes en el año 2021.

Por lo tanto, a cada partido político nacional acreditado ante el IETAM y candidaturas independientes con registro, le corresponde como prerrogativa postal para las campañas electorales, el importe de \$29,366.65 (Veintinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.), como se observa a continuación:

Tabla 9. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político y/o candidatura independiente	Prerrogativa para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral ⁶
Partido Acción Nacional	\$ 29,366.65
Partido Revolucionario Institucional	\$ 29,366.65
Partido de la Revolución Democrática	\$ 29,366.65
Partido del Trabajo	\$ 29,366.65
Partido Verde Ecologista de México	\$ 29,366.65
Movimiento Ciudadano	\$ 29,366.65
morena	\$ 29,366.65
Partido Encuentro Solidario	\$ 29,366.65
Redes Sociales Progresistas	\$ 29,366.65
Fuerza por México	\$ 29,366.65
José Álvarez Guerra	\$ 29,366.65
José David Gómez Saldaña	\$ 29,366.65
María Teresa Garcen García	\$ 29,366.65
Miguel Rodríguez Salazar	\$ 29,366.65
Arnoldo Javier Rodríguez González	\$ 29,366.65
José Muñoz Porras	\$ 29,366.65
José Luis Gallardo Flores	\$ 29,366.65
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	\$ 29,366.65
Hiram Peña Gómez	\$ 29,366.65
Víctor Manuel Vergara Martínez	\$ 29,366.65
Carlos Lara Macías	\$ 29,366.65
Carlos Alberto Guerrero García	\$ 29,366.65
Patricio Garza Tapia	\$ 29,366.65
Julián Alejandro Caraveo Real	\$ 29,366.65
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	\$ 29,366.65
Mónica Margot de León Sánchez	\$ 29,366.65
Total	\$ 763,533.00

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponde durante la etapa de campaña electoral por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y candidatura independiente, y cubrirá el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

⁶ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM ni a las candidaturas independientes, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2021, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVIII. La distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

1. Partidos políticos

Tabla 10. Financiamiento público de campañas a partidos políticos

Partido político	Monto financiamiento para campañas	Primera ministración	Segunda ministración
Partido Acción Nacional	\$ 19,533,720.00	\$ 9,766,860.00	\$ 9,766,860.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 6,606,331.00	\$ 3,303,165.50	\$ 3,303,165.50
Movimiento Ciudadano	\$ 4,392,735.00	\$ 2,196,367.50	\$ 2,196,367.50
morena	\$ 12,530,116.00	\$ 6,265,058.00	\$ 6,265,058.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Partido del Trabajo	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Partido Encuentro Solidario	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Redes Sociales Progresistas	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Fuerza por México	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Total	\$ 48,560,294.00	\$ 24,280,147.00	\$ 24,280,147.00

2. Candidaturas independientes

Tabla 11. Financiamiento público de campañas a cada candidatura independiente de diputaciones

Candidatura independiente	Distrito	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto ⁷	Primera ministración	Segunda ministración
José Álvarez Guerra	11 Matamoros	\$ 101,701.83	\$ 50,850.92	\$ 50,850.91
José David Gómez Saldaña	14 Victoria	\$ 101,701.83	\$ 50,850.92	\$ 50,850.91
María Teresa Garcen García	15 Victoria	\$ 101,701.83	\$ 50,850.92	\$ 50,850.91
Total		\$ 305,105.50	\$152,552.76	\$152,552.73

⁷ Para el caso del financiamiento público de candidaturas independientes, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Tabla 12. Financiamiento público de campañas a cada candidatura independiente de ayuntamientos

Candidatura independiente	Ayuntamiento	Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto ⁵	Primera ministración	Segunda ministración
Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Arnoldo Javier Rodríguez González	González	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
José Muñoz Porras	Güemez	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Hiram Peña Gómez	Mier	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Carlos Lara Macías	Ocampo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Patricio Garza Tapia	Río Bravo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Total		\$ 305,105.50	\$ 152,552.79	\$ 152,552.71

3. Franquicias postales

Tabla 13. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político y/o candidatura independiente	Financiamiento público para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral
Partido Acción Nacional	\$ 29,366.65
Partido Revolucionario Institucional	\$ 29,366.65
Partido de la Revolución Democrática	\$ 29,366.65
Partido del Trabajo	\$ 29,366.65
Partido Verde Ecologista de México	\$ 29,366.65
Movimiento Ciudadano	\$ 29,366.65
morena	\$ 29,366.65
Partido Encuentro Solidario	\$ 29,366.65
Redes Sociales Progresistas	\$ 29,366.65
Fuerza por México	\$ 29,366.65
José Álvarez Guerra	\$ 29,366.65
José David Gómez Saldaña	\$ 29,366.65
María Teresa Garcen García	\$ 29,366.65
Miguel Rodríguez Salazar	\$ 29,366.65
Arnoldo Javier Rodríguez González	\$ 29,366.65
José Muñoz Porras	\$ 29,366.65
José Luis Gallardo Flores	\$ 29,366.65
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	\$ 29,366.65
Hiram Peña Gómez	\$ 29,366.65

⁸ Ídem referencia 7.

Partido político y/o candidatura independiente	Financiamiento público para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral
Víctor Manuel Vergara Martínez	\$ 29,366.65
Carlos Lara Macías	\$ 29,366.65
Carlos Alberto Guerrero García	\$ 29,366.65
Patricio Garza Tapia	\$ 29,366.65
Julián Alejandro Caraveo Real	\$ 29,366.65
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	\$ 29,366.65
Mónica Margot de León Sánchez	\$ 29,366.65
Total	\$ 763,533.00

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 14, 41, párrafo tercero, bases I, II, incisos a), b) y c) y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 51, numeral 1, inciso b), fracción II, 51, numeral 2, inciso a), 70, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartados A y III, numeral 1 y D segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo primero y tercero, 40, fracciones III y V, 51, fracción II y III, 52, 55, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII y 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan y aprueban los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y candidaturas independientes para las actividades tendientes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera al inicio de las campañas electorales y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración, se realice la entrega a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales, en los términos dispuestos en los puntos de Acuerdo anteriores.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, sírvase continuar si es tan amable, con el asunto enlistado como octavo en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto ocho del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y candidaturas independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los señores y señoras integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. De igual forma, si me permite hacer unas precisiones en el mismo sentido que en el asunto anterior, para incorporar los números de acuerdos que han sido aprobados en los asuntos previos durante el desarrollo de la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor Secretario adelante por favor si es tan amable proceda.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente. Las precisiones refieren a las actualizaciones siguientes: El antecedente nueve refiere al Acuerdo número IETAM-A/CG50/2021, de igual forma el antecedente 10 refiere al Acuerdo número IETAM-A/CG-54/2021. En el mismo sentido en el considerando vigésimo séptimo inciso b) en el párrafo primero visto en la página 11, refiere al Acuerdo número IETAM-A/CG-54/2021. Asimismo en el párrafo siguiente visto pagina 12 refiere al Acuerdo número IETAM-A/CG-51/2021 y finalmente en el párrafo ubicado debajo de la tabla cuatro refiere al considerando vigésimo séptimo numeral 2 del Acuerdo número IETAM.C/CG-54/2021.

Bien, efectuadas estas precisiones procederé con la lectura de los puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades tendentes a la obtención del voto de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del considerando vigésimo séptimo, inciso c), del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las candidatas y candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta

Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que ha hecho referencia el Secretario Ejecutivo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable por favor.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva consultar sobre la aprobación del proyecto de acuerdo con la propuesta de modificación que usted hace por las mismas razones, en razón de que son precisiones derivadas de los acuerdos que se han aprobado inmediatamente, en los puntos perdón inmediatos anteriores, adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto con las precisiones previamente señaladas; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del, perdón disculpen, a favor del proyecto señor Secretario, con la modificación que usted plantea.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través

de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos en el Estado.

4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2020 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2021.

6. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho de registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, por el que se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. En fecha 06 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2021, por el que se modifican los plazos para la aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto; así como la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/A/CG-25/2020.

9. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual, así como las candidaturas independientes, para la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

10. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021 por el que se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes, que deberán emplear durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en materia de, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político- electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, Consejos Municipales y mesas directivas de casilla.

IX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, fracciones IX, X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran la de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña

XV. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales no les es aplicable, en términos de la Tesis XXI/2015¹ de la Sala Superior del TEPJF, del rubro: ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”***.

De igual manera, con la Jurisprudencia 10/2019 del rubro y texto siguiente:

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos. Véase en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/tesis-xxi2015>

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, **el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.**

XVI. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley de Partidos señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las

aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XVIII. El artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo primero y sexto de la Constitución Política del Estado, señala que las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XX. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la gubernatura.

XXI. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes con registro, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de las candidaturas independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales; y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

XXIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXIV. El artículo 46 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXV. El artículo 50 de la Ley Electoral Local, señala que las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXVI. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.

XXVII. Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el

financiamiento público para actividades de campaña de las candidaturas independientes.

a) Tope de gastos de campaña

El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, candidaturas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar el tope de gastos que calcule el Consejo General del IETAM. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el considerando XXIV, incisos a) y b) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, el tope de gastos de diputaciones locales y ayuntamientos, es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña diputaciones

Distrito electoral	Tope de gastos de campaña de diputaciones
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81
14 Victoria	\$ 6,224,242.62
15 Victoria	\$ 6,359,494.38
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21
17 El Mante	\$ 5,884,141.62
18 Altamira	\$ 6,365,704.92
19 Miramar	\$ 5,689,150.38
20 Madero	\$ 6,317,203.56
21 Tampico	\$ 6,015,450.18
22 Tampico	\$ 6,451,814.55

Tabla 2. Tope de gastos de campaña ayuntamientos

Municipio	Tope de gastos de campaña de ayuntamientos
Abasolo	\$ 417,584.88
Aldama	\$ 1,171,081.11
Altamira	\$ 8,679,180.36
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36
Burgos	\$ 242,506.80
Bustamante	\$ 291,747.51
Camargo	\$ 632,538.57
Casas	\$ 221,558.55
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39
Cruillas	\$ 117,605.94
Gómez Farías	\$ 358,042.56
González	\$ 1,589,701.08
Güémez	\$ 650,381.55
Guerrero	\$ 124,752.99
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39
Hidalgo	\$ 707,853.69
Jaumave	\$ 608,731.50
Jiménez	\$ 300,521.13
Llera	\$ 641,903.67
Mainero	\$ 99,368.64
El Mante	\$ 4,294,440.54
Matamoros	\$20,715,453.33
Méndez	\$ 196,223.49
Mier	\$ 206,426.52
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82
Miquihuana	\$ 153,932.67
Nuevo Laredo	\$16,070,955.21
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69
Ocampo	\$ 548,992.02
Padilla	\$ 577,185.90
Palmillas	\$ 89,757.09
Reynosa	\$26,756,435.73
Río Bravo	\$ 5,245,836.12

Municipio	Tope de gastos de campaña de ayuntamientos
San Carlos	\$ 348,283.14
San Fernando	\$ 1,927,239.00
San Nicolás	\$ 48,698.52
Soto La Marina	\$ 972,195.96
Tampico	\$12,467,264.73
Tula	\$ 1,120,164.54
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33
Victoria	\$12,583,737.00
Villagrán	\$ 226,586.13
Xicoténcatl	\$ 927,687.09

b) Financiamiento público para actividades de campaña de candidaturas independientes

En términos de lo señalado en el considerando XXVII, numeral 3, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, se establece el monto de financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas) que le corresponde a las candidatas y los candidatos independientes que se registraron para contender al cargo de diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

De conformidad como lo establecen los artículos 13, fracción V, 29 y 30 de la Ley Electoral Local, aunado al Calendario Electoral aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 aplicable al Proceso Electoral 2020-2021, en fecha 17 de abril de 2021, mediante Acuerdo de No. IETAM-A/CG-51/2021, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de las planillas presentadas por las candidaturas independientes para integrar el Congreso del Estado, así como los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como a continuación se expone:

Tabla 3. Personas candidatas al cargo de diputaciones de mayoría relativa por la vía independiente

Nº	Candidatura independiente	Distrito electoral
1	José Álvarez Guerra	11 Matamoros
2	José David Gómez Saldaña	14 Victoria
3	María Teresa Garcen García	15 Victoria

Tabla 4. Personas candidatas al cargo de integrantes de ayuntamientos por la vía independiente

N°	Candidatura independiente	Municipio
1	Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero
2	Arnoldo Javier Rodríguez González	González
3	José Muñoz Porras	Güémez
4	José Luis Gallardo Flores	Jaumave
5	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera
6	Hiram Peña Gómez	Mier
7	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
8	Carlos Lara Macías	Ocampo
9	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo
10	Patricio Garza Tapia	Río Bravo
11	Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria
12	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria
13	Mónica Margot de León Sánchez	Victoria

En términos de lo señalado en el considerando XXVII, numeral 2, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2021, el monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campanías) que les corresponde a las candidatas y candidatos independientes es el que a continuación se detalla:

Diputaciones

Tabla 5. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes a diputaciones

N°	Candidatura independiente	Distrito Electoral	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente
1	José Álvarez Guerra	11 Matamoros	\$ 101,701.83
2	José David Gómez Saldaña	14 Victoria	\$ 101,701.83
3	María Teresa Garcen García	15 Victoria	\$ 101,701.83

Ayuntamientos

Tabla 6. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes a Integrantes de ayuntamientos

N°	Candidatura Independiente	Municipio	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente
1	Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	\$ 20,340.36
2	Arnoldo Javier Rodríguez González	González	\$ 20,340.36
3	José Muñoz Porras	Güémez	\$ 20,340.36

Nº	Candidatura Independiente	Municipio	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente
4	José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$ 20,340.36
5	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	\$ 20,340.36
6	Hiram Peña Gómez	Mier	\$ 20,340.36
7	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$ 20,340.36
8	Carlos Lara Macías	Ocampo	\$ 20,340.36
9	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$ 20,340.36
10	Patricio Garza Tapia	Río Bravo	\$ 20,340.36
11	Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	\$ 20,340.36
12	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	\$ 20,340.36
13	Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	\$ 20,340.36

c) Límite de aportaciones de las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes

Una vez que han sido determinados ambos elementos necesarios para realizar el cálculo correspondiente a los límites de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal como se estableció en el numeral 4 del considerando XXXV del Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2020, el límite de las aportaciones de las candidatas y candidatos independientes, y sus simpatizantes por concepto de financiamiento privado para las campañas, deberá fijarse en base a la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado a la candidata o candidato independiente para las actividades tendentes a la obtención del voto (campaña), al tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo General del IETAM, para cada distrito y ayuntamiento motivo de la elección.

Por todo lo anterior, el límite de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes a sus campañas electorales, será el siguiente:

Candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 7. Límite de aportaciones de financiamiento privado de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa

Candidatura independiente	Distrito	Tope de gastos de campaña	Financiamiento público para campaña	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidaturas independientes a sus campañas electorales
		(A)	(B)	C=(A-B)
José Álvarez Guerra	11 Matamoros	\$5,592,985.59	\$101,701.83	\$5,491,283.76
José David Gómez Saldaña	14 Victoria	\$6,224,242.62	\$101,701.83	\$6,122,540.79
María Teresa Garcen García	15 Victoria	\$6,359,494.38	\$101,701.83	\$6,257,792.55

Candidaturas independientes a los ayuntamientos

Tabla 8. Límite de aportaciones de financiamiento privado de candidaturas independientes al cargo de integrantes de ayuntamientos

Candidatura independiente	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento público para campañas	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidaturas independientes a sus campañas electorales
		(A)	(B)	C=(A-B)
Miguel Rodríguez Salazar	Cd. Madero	\$ 8,521,797.39	\$ 23,469.65	\$ 8,498,327.74
Arnoldo Javier Rodríguez González	González	\$ 1,589,701.08	\$ 23,469.65	\$ 1,566,231.43
José Muñoz Porras	Güémez	\$ 650,381.55	\$ 23,469.65	\$ 626,911.90
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$ 608,731.50	\$ 23,469.65	\$ 585,261.85
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	\$ 641,903.67	\$ 23,469.65	\$ 618,434.02
Hiram Peña Gómez	Mier	\$ 206,426.52	\$ 23,469.65	\$ 182,956.87
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21	\$ 23,469.65	\$ 16,047,485.56
Carlos Lara Macías	Ocampo	\$ 548,992.02	\$ 23,469.65	\$ 525,522.37
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 23,469.65	\$ 5,222,366.47
Patricio Garza Tapia	Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 23,469.65	\$ 5,222,366.47
Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 23,469.65	\$ 12,560,267.35
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 23,469.65	\$ 12,560,267.35
Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 23,469.65	\$ 12,560,267.35

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base I, II y III, 41, párrafo tercero, base II y V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, inciso b), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo primero y sexto, y apartado D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 39, fracción III, 40, fracción VI, 44, 45, 46, 50, 93, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IX, X, LXVII y LXXIII, y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades tendientes a la obtención del voto de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del considerando XXVII, inciso c), del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las candidatas y candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva continuar si es tan amable, con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día, por favor.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Perdón Presidente, parece que falté yo ahí en la lista.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: A ver señor Secretario si es tan amable, sírvase rectificar la votación por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Perdón, a ver tomo nota del sentido del voto del señor Consejero Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Así es, a favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Consejero. Confirmando señor Presidente, hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, una disculpa señor Consejero Electoral. Afortunadamente su voto no es, eh vaya en sentido negativo y se registra aun en el desarrollo de la sesión correspondiente. Bien muy amable, sírvase continuar señor Secretario con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las dieciocho horas con dos minutos se ha retirado de esta sesión la Licenciada Marla Isabel Montantes González Representante Suplente de morena.

Asimismo le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados, consejeras, consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria la número 22, y no habiendo otro asunto que tratar, declaro válidos los acuerdos aquí aprobados y por supuesto agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia y participación en la presente sesión, dándola por concluida a las dieciocho horas con dieciocho minutos del día sábado diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

Que tengan una excelente tarde, cuídense mucho que estén muy bien, saludos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 32, ORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO